

1357

Juzgado de lo Contencioso
Administrativo.

Nota: A este documento se le selló
la portada, además contiene
un plano grande y con partes
deterioradas.

No fotocopiar.

ARCHIVOS NACIONALES

380 Tip. Nacional

Procedencia *Juzgado de lo*
Contencioso-administrativo.

Nº *1357*

Año *1894*

SECCION *Jur.* CLASE *1ª* SERIE *II*

Mes *Enero*

MATERIA *Denuncio*

Día *11*

ASUNTO *Denuncio*

32

IV

Nº 144

1357

LIMON.—TIERRAS.

Nº 44

Año 1884

Legº 3º

Lugar *Entre Parismina y Dos Novillos.*

Compañia River Plate.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo
1357





Señor Juez de lo Contencioso Administrativo
~~Don~~ ~~William~~ ~~Guando~~ Guillermo Cam-
 phuis y Byrde, mayor de edad, Casado, Ingeniero y de este vecindario hoy, en
 forma perpetua, represento a U. ^{advertiendo que mi primer nombre es Gerrit}
 Segun poder pendiente en el despacho de U. soy apo-
 derado y representante general de la Compañia "River Plate Trust, Loan
 and Agency Company," establecida en Londres, en cuyo caracter ven-
 go a hacer el siguiente denuncia.

Conforme contrato Loto- Keith de veintuno de
 Abril de mil ochocientos, ochenta y cuatro y convenio celebrado en Lon-
 dres en nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, elevado a
 ley de esta Nacion, por Decreto de diez de Diciembre del mismo año,
 La Compañia, cuyos intereses represento en Costa Rica, tiene dere-
 cho a la explotación de ochocientos mil acres de terreno baldio, en vir-
 tud de cuya ley verifico este denuncia, de cuatro mil quinientas veinticinco
 hectareas de terreno baldio, poco mas o menos, situadas en la segunda
 division Atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la Comarca de Limon,
 distrito y Canton unico de dicha Comarca, tanto en la division co-
 mun como en la escolar, hoy baldios por Ministerio de la ley. Esa
 porción de terreno que ahora denuncio, linda al Norte con Lotes mi-
 neros cuarenta y cuatro cuarenta y seis, cuarenta y ocho, cincuenta y
 cincuenta y dos, de tercer orden y cincuenta y cuatro de primer orden; al
 Sur por de "La Pasqua" y terrenos de Hubbe y Morán, ~~al Este por~~
~~Reventazon~~ al Este por de Reventazon ~~(con lotes)~~ digo de por me-
 dio con lotes, numeros cuarenta y dos, de cuarto, quinto y sexto
 orden al Oeste con el rio Destiempo de por medio, terrenos denun-
 ciados por Carlos Federico Willis, Ernesto Rohmeyer y Gerar-
 do Guillermo Camphuis hoy cedidos a la Compañia River Plate.
 En consecuencia de conformidad con las leyes citadas y articulos

quinientos once y siguiente del Código Fiscal.

A R. pido se sirva hacer publicidad del presente denuncia, que verifíco en nombre de la dicha asociación y oportunamente mandar hacer las medidas por el agüimen-
ser don Ricardo Alvarar. Para notificaciones la
oficina del abogado que escribe. Nota: en la plana ante-
rior i entre las líneas veinticuatro y veinticinco suprima-
se "al Excmo de Reventazón" que está entre parentesis

San José Setiembre 18 de 1889.

L. M. Camphuis.

Don Manuel Rivas
Abogado.

Recibido de manos de don José Carbajal Jimenez a las ocho y media de la mañana del diez y nueve del mes de la fecha.
Gallegos

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, a las nueve de la mañana del veintiseis de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Existiendo en esta oficina el poder á que se refiere el anterior escrito, Tómese de él razón y devuélvase; publíquese por tres veces el anterior denuncia en el periódico oficial, para que quienes tuvieren que hacer alguna oposición, se presenten á formalizarla dentro del término legal; terminándose por parte al postulante en representación de la

compañía "River Plate Trust Loan and agency Com-
pany", digo, "River Plate Trust Loan and agency Com-
pany". - Nota: en la línea veinticinco, plana anterior,
las palabras "y demilvase", no deben leerse.

Ezequiel Herrera

Ante mí
Manuel Antonio Gallego

A las once y media de la mañana
del día veintiseis de Setiembre del mismo año puse
al buste del Señor Licencia de Don José Monge Reyes
a notificar la providencia anterior al Señor Gerardo Gui-
llermo Compañiá, y no estando le di la cédula con el Señor
Monge Reyes que firma

Natividad Rodríguez

José Monge Reyes

A la una de la tarde del día veintiseis
de Setiembre del mismo año notifiqué la providencia
anterior al Señor Promotor Fiscal, y entendido firma

Alonso Pineda

Natividad Rodríguez

Edicto.

Ezequiel Herrera Juez de lo Con-
tencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este
Jungado se ha presentado el Señor

Gerardo Guillermo Camparis, digo Camparis
y ~~Byrde~~ Byrde, mayor de edad, casado,
Ingeniero y de este vecindario, denun-
ciando cuatro mil quinientas veinticinco
hectáreas de terreno baldío, poco más
o menos, situado en la Segunda di-
visión atlántica del ferrocarril, en
jurisdicción de la Comarca de Limón,
distrito y cantón único de dicha co-
marca, tanto en la división común
como en la escolar; bajo los siguien-
tes linderos: por el Norte, con lotes
números cuarenta y cuatro, cuarenta y
seis, cuarenta y ocho, cuarenta y cin-
cuenta y dos de tercer orden y cincuen-
ta y cuatro de primer orden. por el
Sur con el río de "La Parana" y terrenos
de Hübbe y Herrán: por el Este, río
Reventazón de por medio, con lotes nú-
meros cuarenta y dos de cuarto, quinto y
sexto orden; y por el Oeste, río Des-
tierno de por medio, con terrenos de
vencidos por Carlos Federico Willis,
Ernesto Rohrmöser y Gerardo Guiller-
mo Camparis, hoy cedido a la com-
pañía "River Plate". Este denuncia-
lo hace el señor Camparis como apo-
derado y representante general de
la compañía "River Plate Trust
Land Agency Company", y con arre-



glo al decreto de diez de diciembre
de mil ochocientos ochenta y siete.
I se publica este decreto
para que los que tengan alguna apo-
sición que hacer, se presenten á por
realizarla dentro del término de treinta
dias. —

Dado en San José, á la una de la
tarde del día veintiocho de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y nueve.

Enrique Herrera
Fúte mi
Manuel Antonio Gallegos

A las dos y media de la tarde del
mismo día se entrega una copia
del edicto anterior al señor don
José A. Carbajal para su publi-
cación por tres veces en el Diario
Oficial y firma *Gallegos*

José A. Carbajal
Herbino Castro Prosecretario del juzgado de lo
Contencioso-administrativo.

Certifica: que el poder de que se ha
mandado tomar razón en la providencia
de fojas primera y vuelta, dice literalmente
así: — "A todos los que la presente vieren, la Com-
pañía" The River Plate Trust Loan and Agen-

cy Company Limited", cuya oficina regis-
trada se halla situada en el N.º 61 ^{deja Murgate} Thur Street, en la Ciudad de Londres (mas adelante in-
titulada la Compañia) siendo una Compañia de
bidamente incorporada de conformidad con la
legislación inglesa relativa á las Compañias
anónimas, Salid. = Por cuanto que por cierta
concesión fechada el dia veintinueve de Abril
de mil ochocientos ochenta y cuatro el Gobier-
no de la República de Costa Rica, entre otras
cosas, otorgó á la empresa (la cual quiere de-
cir, según se ha indicado ya en la misma
concesión, el concesionario allí mencionado
ó cualquiera Compañia que él organizase pa-
ra los objetos de la misma concesión), 800,000
"acres" de terrenos públicos sea al costado del
Ferro-carril mencionado en la misma, sea
en cualquiera otra parte de la República
á la elección de la empresa y por cuanto
que la Compañia del Ferro-carril de Costa Ri-
ca Limitada fué organizada por el concesiona-
rio para los objetos de la dicha concesión,
y el dia nueve de agosto de mil ochocientos a-
chenta y siete celebró un convenio con la
Compañia relativamente á los dichos terre-
nos y el derecho de elegir los dichos 800,000
acres pertenece ahora á la Compañia, con
sujeción á lo dispuesto en dicho convenio.
Y por cuanto que el citado convenio fué de-
bidamente sancionado por el Congreso de

la República de Costa Rica el día veinte y cua-
 tro de Mayo de mil ochocientos ochenta y
 ocho; y por cuanto que la Compañía quiere
 nombrar à algunas personas idóneas y res-
 ponsables para escoger y denunciar en su
 representación los dichos terrenos: Ahora bien
 esta escritura de poder testifica que la Com-
 pañia por la presente nombra y apodera
 à Don Ernesto Rohrmoser y Gerrit Willem Cam-
 phuis de Costa Rica antedicha, juntos y ca-
 da uno por sí solo como apoderados y apode-
 rado de la Compañia: para que à nombre
 y en representación de ésta pueda elegir y
 denunciar los 800000 "acres" de terrenos indica-
 dos en la concesión y el convenio de que ya
 se ha hecho mérito ó cualquiera parte de
 los mismos. Y para lograr este objeto com-
 parcer ante todas las competentes autoridades
 legales de la dicha República, presentar to-
 da clase de escritos y solicitudes otorgar y
 firmar toda escritura legal y documento y
 generalmente hacer y ejecutar todos los de-
 más actos, escrituras legales, asuntos y co-
 sas que fueren necesarias ó convenientes pa-
 ra elegir y denunciar los dichos terrenos =
 Y la Compañia por la presente ratifica y con-
 firma todo lo que los citados apoderados y
 apoderado hagan ó manden hacer en, ó acer-
 ca de las premisas en virtud del presente
 mandato, incluyendo en tal confirmación

todo lo que se hará entre la época de la revo-
cación del presente y la de llegar tal revo-
cación à conocimiento de los dichos apoderados.
Dicha revocación debiendo de ser considerada
como comunicada à los dichos apoderados
por medio de la entrega à la dirección la
mas reciente que se conozca en San José,
de un aviso à tal efecto. = En fe de lo cual
la Compañía ha afuesto al presente su Sello
Social este primero dia de Agosto de mil
ochocientos ochenta y nueve = El Sello Social
de "The River Plate Trust Loan and Agency Com-
pany Limited" fué estampado en este Poder, en pre-
sencia de = J. Muns = F. H. Farrell = Arch. P. Mei-
kle - Pro-Secretary = Festigi Samuel Gillespie Clerk
Charles Clinton Hendon = Don Horacio Astu-
ro Cerith de Pinna, Notario Público y del Ilustre
Colegio de la Ciudad de Londres, traductor oficial
de lenguas etc. = Existe un sello que dice: "H. A. C.
de Pinna, Notario Público, 71 Cornhill, Londres." = Hoy
fe de que hoy dia de la fecha, ante mí dicho Nota-
rio, comparecieron los señores D. John Morris, D.
Thomas Farrell, y D. Archibald Peter Meikle, los
dos primeros en calidad de Directores y el último
de Secretario Interino de la Compañía Anónima
denominada "The River Plate Trust Loan and A-
gency Company Limited," establecida en esta
plaza, cuyos señores revisten el caracter
expresado y proceden con facultades bastante
à este otorgamiento, de todo lo cual, como se



1 convocar a los comparecientes, mayores de edad, de este
 2 vecindario y hábiles doy fe y dijeron: que en utilidad de sus
 3 derechos les convenía firmar en mi presencia y de testigos,
 4 el poder redactado por los procuradores de la Sociedad y
 5 traducido fielmente al castellano, que precede, lo que en el
 6 acto verificaron. - Igualmente la doy de que las firmas sus-
 7 critas al pie del indicado poder son verdaderas y del
 8 propio puño y letra de los expresados otorgantes y de
 9 los testigos, y de que dicho poder, a mayor abunda-
 10 miento, va refrendado con el sello social de la menciona-
 11 da Compañía. = Y para que conste donde y como conven-
 12 ga y fuere necesario doy la presente, que firmo, rubri-
 13 co y sello en dicha Ciudad de Londres a primero de
 14 Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. = H. A. E.
 15 de Pinna, Not. Pub. = Hay un sello que dice: "Ho-
 16 racio Arthur Erith de Pinna, Not. Pub. Londres. = El
 17 infrascrito Secretario de ~~Estado~~ en los despachos de Re-
 18 laciones Exteriores y Justicia de la República de Costa-
 19 Rica. = Hace constar: que es auténtica la firma anterior
 20 del Señor Cónsul General de Costa Rica en Londres
 21 que dice: "Juan A. Le Lacheur". = Palacio Nacional =
 22 San José, 5 de setiembre de 1889. = Exequiel Gutiérrez
 23 = Registro de este poder: dos pesos, Ricardo Jiménez. =
 24 Hay un sello que dice: "Cancillería del Registro de la Pro-
 25 piedad e Hipotecas". - Otro dice: "República de Costa-
 26 Rica. - Registro general de la propiedad. = Inscrito el
 27 documento anterior en el Registro de Personas, tomo
 28 segundo, folio setenta y cuatro, inscripción número mil
 29 doscientos sesenta y siete. - San José de Costa Rica
 30 doce de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve
 = Ri-

Pacheco
1. cardo Jimenez. = Dros p 2-00. — Consulado Se-
nerat de la República de Costa Rica = Londres, 2
2 Agosto 1889. = Certifico que la firma al pie del
documento adjunto es la del Sr. Dr. H. A. E. de Pin-
na, Notario Público de esta ciudad y que a ella se
da fé y crédito en juicio y fuera de él. = Juan A.
Le Pacheco, - Consul General. = Hay un sello que
dice: "Consulado General de la República de Costa
Rica en Londres." —

Es conforme.

Dado en la ciudad de San Jose, a las ocho y me-
dia de la mañana del día trece de diciembre de mil
ochocientos ochenta y nueve. = Nota: En la línea
catorce de la cuarta plana de esta certificación, don-
de dice: "J. Muir," líase J. Morris. — Otra: en la línea
diecisiete de la quinta plana, después de la palabra "de",
agreguese "Estado"; y en esa misma línea borrado "Es-
tado", no vale. — Otra. — En la primera línea de esta últi-
ma plana, donde dice "Jimenez," líase "Pacheco."



Morris
Morris



1
 2 *San Juan de los Rios - Administrativo*
 3 *Gerardo Guillermo Campuhuis y*
 4 *Byrde Conceio en el expediente de de-*
 5 *nuncio de un baldio, sobre Cuatro mil quin-*
 6 *cientas veinticinco hectáreas de terreno, en*
 7 *nombre de la Compañia River Plate Trust*
 8 *Loan Agency Company, en forma represent:*
 9 *En las gacetas oficiales corres-*
 10 *pondientes a dos, tres, y cuatro de Octubre*
 11 *anteriores, Numeros 230, 231 y 232, se publi-*
 12 *caban los edictos concernientes a este denun-*
 13 *cio que verificué conforme al Decreto de diez*
 14 *y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.*
 15 *Como el término es vencido sin que se*
 16 *haya hecho oposicion*

17 *A U. pido se sirva admitir este de-*
 18 *nuncio y Comisionar al Licenciado don*
 19 *Ricardo Alpiña para practicar las*
 20 *medida del terreno. En Cuyoanto*
 21 *con los demás denuncios que he*
 22 *presentado de la misma naturaleza*
 23 *y en armonia con el Decreto citados.*

24 *Sirva para proveer de acenso.*

25 *San Juan, Nov. 26 de 1889.*

26 *G. W. Campuhuis.*

27
 28 *Para la presentacion*
 29 *Jos. M. Gonzalez*
 30

Re

cibido de manos de don José Carbajal
a las doce y media del día veintiseis
de noviembre de mil ochocientos ochenta
y nueve. — Castro

Mandado de lo Contencioso-administrativo.
San José, a las dos y media de la tar-
de del día veintiseis de noviembre de
mil ochocientos ochenta y nueve. —

Informe la Secretaria. —

Sebastián Benavente

Urbino Castro
Pro-srio

Señor Juez de lo Contencioso-administra-
tivo. —

El Prosecretario que suscribe in-
forma respetuosamente: que el denuncia
a que se refiere el escrito anterior, fue
publicado por edictos, tres veces, en el pe-
riódico oficial correspondiente al dos, tres
y cuatro de octubre último números dos
cientos treinta, doscientos treinta y uno y
doscientos treinta y dos; y trascurridos
los treinta días del emplazamiento, no
se presentó oposición alguna al de-
nuncio referido. —

San José, noviembre 27 de 1889.

Urbino Castro
Pro-srio

Jungado de lo Contencioso-administrativo.
 San José, á las ocho y media de la
 mañana del día veintisiete de noviem-
 bre de mil ochocientos ochenta y nueve.

3° Con vista del anterior Informe
 admitese el denuncia del terreno á que
 se refiere este expediente; tomese razón
 en el libro respectivo, y comisionase al
 agrimensor don Ricardo Alfizar para
 que dentro de sesenta días practique
 la medida del terreno; debiendo levan-
 tar el plano bajo la escala de un diez
 milésimo.

Ezequiel Herrera

Marbino Castro
 Pro-srio

A la una de la tarde del día
 veintiocho de Noviembre del mismo año notifiqué la
 providencia anterior al Señor Promotor Fiscal, y enten-
 dido firmo.

Natividad Rodríguez

Vidal Quintos

A la una y cuarto de la tar-
 de del día veintiocho de Noviembre del mismo año pa-
 si al bufete del Señor Licenciado don José Monge Reyes,
 á notificar la providencia anterior á don Gerardo Guillón

1 nas Camphuis, y no estando le dejó sedula con el se-
2 ñor Monge Reyes que firma-

3 Natividad Rodríguez

4 *ju. Monge*

5
6 A las once y media de la maña-
7 ra del día trece de diciembre del mis-
8 mo año, se tomó razón del denuncia-
9 a que se refiere este expediente a los
10 folios cincuenta y uno y cincuenta y
11 dos del libro respectivo. *Garcho*

12
13 A las doce y media de la tarde del día
14 catorce del mismo mes, se entrega al agromensur-
15 don Ricardo Arpizar este expediente para prac-
16 ticar la medida del terreno, por sesenta días y
17 con siete fojas útiles y bajo conocimiento, entre-
18 gándole también por recomendación del interesado
19 el poder de que se tomó razón a fojas tres, cuatro
20 y cinco. *Garcho*



8

1

El Sr. Juez de lo Contencioso - Administra-
tivo de esta República:

Carlos Federico

Willis y Cole, Gerardo Guillermo Cam-
pbeis y Byrde y Ernesto Rohmeyer y
Chamier, mayores de edad, empresa-
rios, Casados los dos primeros, el ter-
cer vivo y hoy todos de este domici-
lio de San José, en forma respectuosa
y cual en derecho proceda, manifestamos.

A la una de la tarde del
día de Octubre de mil ochocientos ochenta
y uno, se admitió al Sr. Licencia-
do don Francisco María Fuentes y Qui-
roz, Mayor de edad, Soltero, Abogado
y de este vecindario, como apoderado
del Municipio Central de Castaño, el
denuncio de un baldío, hasta por dos
Cientas Caballerías, entre los ríos Renu-
tason y Alecting, en Tumacací de dicha Pro-
vincia de Castaño Distrito Nuevo Cantón
segundo de la misma, top este linder-
o al Norte con la línea finca al Atlán-
tico; al Sur con terrenos baldíos; al Este
también baldíos y el río Rerutason y
al Oeste baldíos y el río Alecting - El de-
nuncio se verificó en razón a la gran
que se concedió a aquel Ayunta-
miento conforme al Acuerdo Su-

Frente al primitivo denuncio
Como la ampliacion han caducado
por ministerio de la ley, una vez
que las gestiones se han paraliza-
do, suspendido y abandonado por
más de seis meses; de modo que
el cumplimiento de la prescripción
contenida en el artículo quincuagésimo
cuarenta del Código Fiscal vigente,
tales diligencias de medita y de-
nuncio están hoy sin ningun valor
ni efecto, por lo que sin declaratorias
expresa, en cuya virtud venimos
a hacer el siguiente denuncio del
lote de terreno que se describe así:
Comprendido que denunciamos,
una area como de mil quinientos

100000 hectáreas, quinientos para Casa Cuad-
 rados estos lindes, al Norte los lotes de ses-
 to orden del Supremo Gobierno, hoy de la Com-
 pania del Irucañil, segun Contrato Sols.
 Keith; al Sur tierras de don Ramon Henan-
 A Compañia; al Este tierras medidos por las
 Municipalidades de Cuzco, Rio de la Plata en
 Medios y al Oeste tierras baldias; - Este
 terreno está situado hoy en la segunda
 division Atlantica del Irucañil, jurisdic-
 cion de la Comarca de Lima, Distrito y
 Canton unico, Como division Comuna y escolar
 Distrito y Canton unico, de la citada Provincia.

En consecuencia y estando el es-
 pedito de denuncia a que alu diere
 en poder del Supremismo nombrar para
 las operaciones de medidas. Sin don Rafael
 Alvarado, desde el treinta y uno de Julio
 de mil ochocientos ochenta y seis, y pa-
 ralizado desde entonces

A H. Sr. Juez pedimos respetuosa-
 mente 1.º Que se sirva declarar
 la desercion del denunciante del baldio
 y su ampliacion y 2.º Consideramos Co-
 mo denunciante del lote desento, ad-
 mitir el denunciante y darle el Curso de ley
 bajo la inteligencia que nos Compro-
 metemos a hacer la Coma Corrupcion diere
 a la empresa del Irucañil al Atlantico
 o a quien Comprota segun derecho, y a

Respetar las disposiciones del decreto
de tres de agosto de 1885, si el de-
nuncio Compendio o Estudio den-
tro de los diez milles del trayecto
de Suroccanal de Riontayan. Para in-
dificar la Casa N.º 19 Calle
del Laberinto. Nota: en la linea vertical i nueva pla-
na segunda, donde dice Compendio, léase Compendio -
Julio 15 de 1889 San José, 15 de 1889.

G. W. Campbello. *Indefinidamente*
C. W. Campbello

Para la presentacion

José Monge Reyes

Recibido a los diez de la mañana del
quince de julio de mil ochocientos ochenta
y nueve de mano del Señor Licenciado don José Monge Reyes.

G. Allegos



10

Dr. Juez de lo Contencioso Administrativo

Carlos Federico Willis y Cole,
Gerardo Guillermo Campobasso y Bujón
y Ernesto Robinson y Chamier, de ca-
lidades convalidadas en el expediente
de dominio que hemos formulado
últimamente respecto de un baldío
en la segunda división Atlántica
del Puerto Barrios, en forma ex pone-
mos

Que, para aclarar el de-
ominio, al cual pedimos se le
de el curso de ley, adicionamos
el escrito de quince de Julio corrien-
te, en estos términos.

No habiendo necesidad de
declaratoria expresa sobre descri-
ción del dominio que verificó
el Licenciado don Francisco María
(Gleicias) de go Fuentes, como apro-
bado del Municipio de Cartago,
desistimos de ese punto y

Al pedimos simplemente que
se sirva darle publicidad al
dominio, para que en su tiempo
por se admita con arreglo a
derecho

San

José Julio 18 de 1889
G. W. Campbell, Enrolador
C. J. Willis

M. M. Rojas

Recibido del Señor don Juan Rojas Bustamante a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y nueve. - Gallegos

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. San José,
a las una y tres cuartos del día veintitres
de julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Con vista de los dos escritos anteriores publíquese este denuncia por tres veces en el periódico oficial para que quiénes tuvieran alguna oposición que hacer se presenten y la formalicen dentro del término legal de treinta días.

Exequiel Herrera

Ante mí
Manuel Antonio Gallegos

A las nueve de la mañana del día veinticuatro de julio del mismo año pasé a la casa señalada, a notificar la providencia anterior a los Señores Don Carlos Federico Willis, Don Gerardo

Guillermo Camphuis y Don Ernesto Rohmoser, y
no estando les dió cédula con el Señor Licenciado
Don José Monge Reyes que firma -
Natividad Pedriquer

Guillermo

Edicto.

Exequiel Herrera Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este juzgado se
han presentado los señores Carlos Federico Willis
y Cole, Gerardo Guillermo Camphuis y Byrdey
Ernesto Rohmoser y Chamier, mayores de edad,
empresarios, casados los dos primeros, el terce-
ro viudo y todos de este vecindario, denun-
ciando mil quinientas hectáreas de terreno bal-
dío, quinientas para cada uno, situado en
la segunda división atlántica del ferrocarril
jurisdicción de la Comarca de Limón, distrito
y cantón único de dicha Comarca, como di-
visión común y escolar; dentro de los si-
guientes linderos: al Norte, lotes de sexto
orden del Supremo Gobierno, hoy de la com-
pañía del ferrocarril: al Sur, tierras de don
Ramón Herrán & Compañía: al Este, tie-
rras medidas por la Municipalidad de Carta-
go, río Destierro en medio; y al Oeste, tie-
rras baldías. Los denunciantes se obligan
a ceder este terreno a la empresa del ferro-
carril, si estuviere dentro de las doce mi-

llas del trazado del mismo, conforme al decreto de once de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. —

Se publica este anuncio para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten à formalizarla dentro del término de treinta dias. —

Dado en San José, à las once del día veinticuatro de julio de mil ochocientos ochenta y nueve. —

Ezequiel Herrera

Auto me

Manuel Antonio Gallego

A la una de la tarde del día veinticuatro de julio del mismo año notifiqué la providencia anterior dictada à la una y tres cuartos del día veintitres del corriente, al Señor Promotor Fiscal, y entendido firma —

Natividad Rodríguez

A. A. Castro

A las dos de la tarde del día veintiseis del mismo mes, recibe don Juan Rojas Barahona, por recomendación de don Carlos J. Willis, un edicto igual al anterior por su publicación por tres veces en el Diario oficial, y firma. —

Gallego

Juan F. Rojas

Recibido de manos del Licenciado don
José Monge Reyes á las ocho de la ma-
ñana del cinco del mes de la fecha.

Gallego

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. San Jo-
sé, á las nueve de la mañana del cinco de Setiem-
bre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Informe la Secretaria.

Oreguillo Barrera

Ante mí

Manuel Antonio Gallego

Señor Juez:

El denunciado á que se refiere este
escrito ha sido publicado legalmente, según
se ve de los números ciento setenta y seis, cien-
to setenta y siete y ciento setenta y ocho de "La
Gaceta", correspondientes á los días treinta
y uno de julio, primero y dos de agosto próximos
pasados, y no se ha presentado ninguna
oposición durante el término del emplazamiento.

San José, septiembre 5 de 1889.

Manuel Antonio Gallego

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.
San José, á las ocho y cuarto de la
mañana del día trece de Setiembre de
mil ochocientos ochenta y nueve. Con

6 vista del informe anterior, admitese el
denuncio del terreno à que se refiere es-
te expediente. tomese razón en el libro
respectivo y comisionase al agrimensor
don Ricardo Alpizar para que dentro
del término de sesenta dias practique
la medida de dicho terreno; debiendo le-
vantar el plano bajo la escala de un
diezmilésimo. — Ezequiel Herrera

Ante mí
Manuel Antonio Gallegos

A las ocho y media de la mañana del día trece de
Setiembre del mismo año pasé a la casa señalada a
notificar la providencia anterior a los Señores don Carlos
Federico Willis, don Gerardo Guillermo Camphuis y don Er-
nesto Rohmosen y no estando los dije citados con el se-
ñor Licenciado don José Monge Reyes que firma
Natividad Rodríguez

José Monge Reyes

A las nueve y media del mismo
día se tomó razón del anterior de-
nuncio al folio cuarenta y cuatro del
libro respectivo. — Gallegos

Gallegos

A las nueve y tres cuartos de la
mañana del día trece de Setiembre del mismo a-
ño notifiqué la providencia anterior al Señor don

J. Ricardo Alfajar, y entendido firma
Natividad Rodríguez

J. Ricardo Alfajar

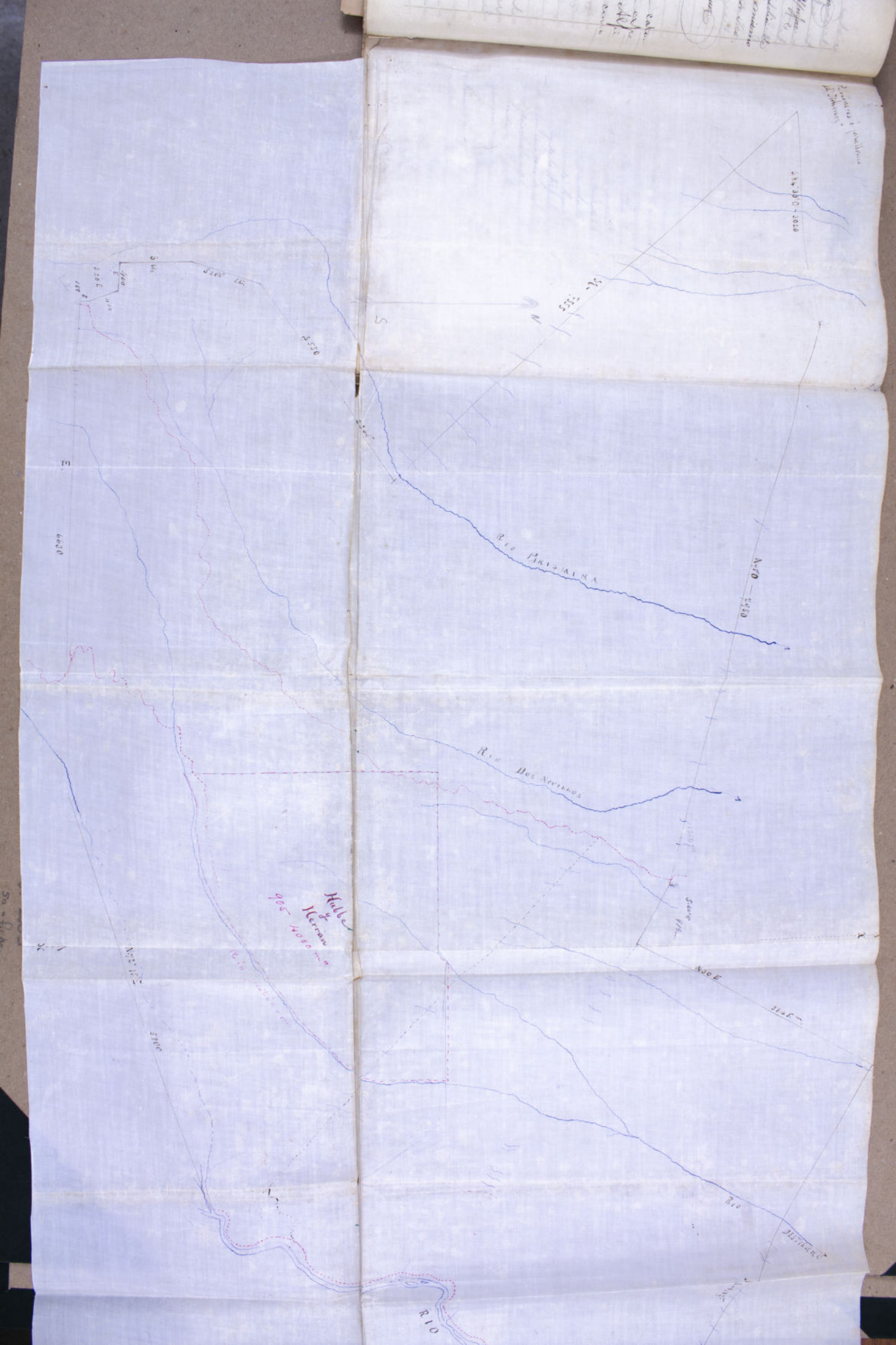
A las once y media de
la mañana del día trece de Setiembre del mismo
año notifiqué la providencia anterior al Señor Pro-
curador Fiscal, y entendido firma

Natividad Rodríguez

Alberto Renedo

A las doce y media del día cator-
ce del mismo mes, se entrega este expe-
diente al agrimensor don Ricardo Alfaj-
ar con seis hojas útiles y bajo con-
vencimiento.

Gallegos





174

Señor Juez de lo Contencioso Administrativo
 Carlos Federico Willis, Gerardo Guillermo
 Camphuis y Byrde y Ernesto Rohmeyer y Chamier, conoci-
 dos en el expediente de denuncia de un baldío, establecido el quin-
 ce diez y ocho de Julio anterior, en forma representamos: que cede-
 mos en favor de la Compañía "River Plate Trust Loan and
 Agency Company" establecida en Londres el denuncia a' que
 aludimos, cuya lesión estimamos en quinientas pesos pa-
 ra los efectos de ley.

El exposante Señor Camphuis y Byrde
 manifiesta: que según poder que obra en ese despacho en la ope-
 ración a un denuncia de mina de los Señores Enrique y Juan
 Cooper, es apoderado y representante general de la expresada
 Compañía de "River Plate Trust Loan and Agency Com-
 pany" y en tal carácter acepta la Occión del referido denuncia y
 agrega: que según Contrato Soto Keith de veintinueve de Abril
 de mil ochocientos ochenta y cuatro y convenio celebrado en
 Londres el nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete,
 elevado a ley de la República por el Decreto de diez de Diciem-
 bre del mismo año de ochenta y siete, la enunciada Compañía
 tiene derecho a la explotación de ochocientos mil acres de terrenos
 en los de la República baldíos con sus riquezas naturales
 y en esa consideración expongo:

Primero: Que el denuncia de que se trata, se de-
 termine como parte de la explotación de terrenos a' que la Com-
 pañía tiene derecho por la citada ley.

Segundo: Que se tenga por ampliado el de-
 nuncio hasta once mil quinientas veinticuatro hectáreas en
 los expresados baldíos, Continuación del primer denuncia,

situados entre los ríos Destiempo y Jiménez en la
segunda división Atlántica, del Ferrocarril en
residencia de la Comarca de Limón, distrito y cantón
único escolar y división común de dicha Comarca lin-
dante; al Norte, terrenos denunciados por Minor
Cooper Keith, lotes números veinticuatro del sexto
orden, veintidos "B" y veintidos "A" también del sex-
to orden; al Sur, las faldas del Volcán de Turrialba;
al Este con terrenos denunciados por C. F. Millis
y compañeros a' que alude la cesión anterior, en
este escrito, y al Oeste terrenos baldíos.

En consecuencia, el Señor Juez se servirá
admitir la cesión del primitivo denuncia, y tenerlo
por ampliado en la forma Consignada anterior-
mente, en cuya Consideración se mandarán publicar
nuevos edictos, por si algunos particulares tuvieran
oposición que hacer, no obstante que el denuncia se
verifica, en apoyo de la especial ley número quin-
ce de diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta
y siete. En su tiempo se admitirá y mandará me-
dir por el mismo Agremensor Señor Alpizar, nom-
brado en el denuncia del quince y diez y ocho de Julio
del año en curso, teniéndose este en memoria, como par-
te de dicho expediente. Se tomará razón, apud acta
del poder, que legitima la personería del Señor Cam-
phuis y se le devolverá. Para notificaciones la oficina
del abogado que suscribe.

San José Setiembre 17 de 1889.

Por sí y como apoderado de la Compañía, River Plate
Trust Loan and Sg. Comp. C. W. Camphuis.



A. Willis Ernesto L. Romero

José Monge Reyes

Recibido de manos del Licenciado don José
Monge Reyes a la una y treinta y cinco mi-
nutos de la mañana del veintinueve de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y nueve. —
Gallegos

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. San José, a
las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del vein-
ticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Por presentado este memorial (este memorial) a
quienes a sus antecedentes. — Se ha por parte al po-
sulante señor Gerardo Guillermo Campuzano y Berde en
representación de la compañía "River Plate Trust
Loan and agency company"; Tómese razón del poder
respectivo. En lo principal se provea previa au-
diencia que se da por tres días, sobre la ceción,
al señor Promotor Fiscal. Nota: en la línea diez
y seis de esta plana, las palabras "este memorial" en-
tre paréntesis no deben leerse. Ernesto L. Romero

Martín Castro Natividad Rodríguez

A las once y media de la ma-
ñana del día veintisiete de Setiembre del mismo año

pasé al bufete del Señor Licenciado, Don Félix, digo
Don José Monge Reyes, a notificar la providencia
anterior a los Señores Don Carlos Federico Willis, Don
Gerardo Guillermo Camphuis y Don Ernesto Rohs-
moser, y no estando les dejó ceduta con el Señor
Monge Reyes que firma

Natividad Rodríguez

A las dos y cuarto de la
tarde del día veintiseis de Setiembre del mis-
mo año notifiqué la providencia anterior al Se-
ñor Promotor Fiscal, y entendido firma

Natividad Rodríguez

Alberto Brenes

Urbino Castro, Prosecretario del
Juzgado de lo Contencioso Administrativo,
certifica: que el poder de que se ha man-
dado tomar razón dice literalmente, digo,
literalmente así: "A todos los que la
presente vieren la compañía "The River
Plate Trust Loan and Agency Company Limi-
ted", cuya oficina registrada se halla si-
tuada en el n.º 61 Morgate Street, en la
ciudad de Londres (mas adelante intitulada
la Compañía), siendo una compañía debida-
mente incorporada de conformidad con la
legislación inglesa relativa a las compañías
anónimas, salud: - Por cuanto que por cierta



9/16

concesión fechada el día veintuno de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro el Gobierno de la República de Costa Rica, entre otras cosas otorgó a la empresa (la cual quiere decir, según se ha indicado ya en la misma concesión, el concesionario allí mencionado o cualquiera allí mencionado o cualquiera compañía que él organizase para los objetos de la misma concesión) 800.000 "acres" de terrenos públicos sea al costado del ferrocarril mencionado en la misma, sea en cualquier otra parte de la República a la elección de la empresa y por cuanto que la compañía del ferrocarril de Costa Rica Limitada fué organizada por el concesionario para los objetos de la dicha concesión y el día nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y siete celebró un convenio con la compañía relativamente a los dichos terrenos y el derecho de elegir los dichos 800.000 "acres" pertenece ahora a la Compañía con sujeción a lo dispuesto en dicho convenio: y por cuanto que el citado convenio fué debidamente sancionado por el Congreso de la República de Costa Rica, el día veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho; y por cuanto que la compañía quiere nombrar a algunas personas idóneas y responsables para recoger y denunciar en su representación los dichos terrenos: Ahora bien, esta escritura de poder testifica que la Compañía por la presente nombra y apodera a don Ernesto Rohmoser y Gerrit Willen Camphuis de Costa Rica antedicha, juntos y cada uno por sí solo como apoderados y apoderado de la compañía: para que a nombre y en representación de ésta pueda elegir y denunciar los 800.000 acres de terreno in-

1 dedicados en la concesión y el convenio de que ya
2 se ha hecho mérito i en cualquier parte de los mismos. I pa-
3 ra lograr este objeto comparecer ante todas las com-
4 petentes autoridades legales de la dicha República
5 presentar toda clase de escritos y solicitudes, otorgar
6 y firmar toda escritura legal y documento y generalmen-
7 te hacer y ejecutar todos los demas actos, escrituras lega-
8 les, asuntos y cosas que fueran necesarias y convenien-
9 tes para elegir y denunciar los dichos terrenos. La
10 Compañia por la presente ratifica y confirma todo lo
11 que los citados apoderados y apoderado hagan o man-
12 den hacer en o acerca de las premisas en virtud
13 del presente mandato, incluyendose en tal confir-
14 mación todo lo que se hará entre la época de la
15 revocación, pel, digo, del presente mandato, digo, in-
16 cluyendose en tal confirmación todo lo que se ha-
17 rá entre la época de la revocación del presente
18 y la de llegar tal revocación al conocimiento de
19 los dichos apoderados. dicha revocación debien-
20 do de ser considerada como comunicada a los di-
21 chos apoderados por medio de la entrega a la
22 dirección la mas reciente que se conozca en San
23 José, de un aviso a tal efecto. En fe de lo cual la
24 Compañia ha puesto al presente en sello social
25 el primero dia de agosto de mil ochocientos ochenta
26 y nueve. = El sello social de 'The River Plate Trust
27 Loan and agency Company Limited' fue estampado
28 en este poder en presencia de - J. Morris (Hea un
29 sello) Th. Carroll - Arch. P. Mickle - Prosecretaris - Festigo.
30 Samuel Gillespie Cook - Hubert Clinton Henderson =

Don Horacio Arturo Erith de Pinna, Notario Público
 y del Ilustre Colegio de la ciudad de Londres: Traduc-
 tor oficial de lenguas: etc. etc. - Hoy fe de que hoy
 día de la fecha, ante mí dicho Notario, comparecieron
 los señores don John Morris, don Thomas Farrall y don
 Archibald Peter Meikle, los dos primeros en calidad de
 directores y el último de secretario interior de la com-
 pañia anónima denominada "The River Plate Trust
 Loan and Agency Company Limited", establecida
 en esta plaza, cuyos señores persisten el carac-
 ter expresado y proceden con facultad bastante a
 este otorgamiento, de todo lo cual, como de conocer
 a los comparecientes, mayores de edad, de este re-
 cindario y hábiles, doy fe y dijeron: Que en utilidad
 de sus derechos les convenia firmar en mi presen-
 cia y de testigos, el poder redactado por los procura-
 dores de la Sociedad y traducido fielmente al castel-
 llano, que precede, lo que en el acto verificaron. I-
 gualmente la doy de que las firmas suscritas
 al pie del indicado poder son verdaderas y del pro-
 pio puño y letra de los expresados otorgantes y
 de los testigos, y de que dicho poder, a mayor abun-
 damiento, va refrendado con el sello social de la
 mencionada compañía. - E para que conste, don-
 de y como convenga y fuere necesario, doy la presen-
 te que firmo, rubrico y sello en dicha ciudad de
 Londres, a primeros de agosto de mil ochocientos
 ochenta y nueve. (Heay un sello) - H. A. E. de Pin-
 na - Not. Públ. - "Consulado General de la Re-
 pública de Costa-Rica - Londres 2 agosto 1889.

1 Certifico que la firma al pie del documento adjun-
2 to es la del Sr. D. B. A. E. de Linna, notario pú-
3 blico de esta ciudad y que a ella se da fe por
4 dito en juicio y fuera de él - Juan A. Le Lachaux
5 Concul General (y hay un sello) - El infrascrito de-
6 cretario de Estado en los Despachos de Rela-
7 ciones Exteriores y Justicia de la República de
8 Costa Rica - Had constar: que es auténtica la
9 firma anterior del Señor Concul General de Co-
10 sta Rica en Londres, que dice: "Juan A. Le Lachaux"
11 Palacio Nacional - San José, 5 de Setiembre de
12 1889 - Ezequiel Gutiérrez - Registro de este poder do-
13 peso - Ricardo Jiménez - (hay un sello que dice:
14 "Presidencia del Registro de la Propiedad e Hipote-
15 cas - San José - C-R - Recibido - 10 Set. 89.") (Hay
16 otro sello) Inscrito el documento anterior en el
17 Registro de personas, tomo segundo, folio setenta
18 y cuatro, inscripción número mil doscientos se-
19 senta y ocho. San José de Costa Rica, doce de Se-
20 tiembre de mil ochocientos ochenta y nueve - Ri-
21 cardo Pacheco - Hrs: dos pesos, dgo, Hrs. \$2.00 -

22 Es conforme.

23 Wada en San José, a las doce del día cuatro de octu-
24 bre de mil ochocientos ochenta y nueve -

25 Morino Castro
26 Pro-srio,

27 A la una de la tarde del día cuatro
28 del mismo mes, entrego al licenciado don
29 Monge Reyes, por recomendación del intere-
30 don Carlos Federico Willis; y firma - Lo que
gozo el poder - Monge Reyes





A los dos y diez minutos de la tarde del doce de octubre del mismo año se entrega este asunto al Señor Promotor Fiscal en audiencia bajo conocimiento. Castro.

Señor Juez de lo Contencioso Administrativo.

Nada tengo que agregar a la ción hecha por los Señores Willis Camphuis y Köhnmoser en favor de la Compañía River Plate.

En consecuencia pido que se apruebe se dé a los autos el curso de ley.

San José, Octubre 14 de 1889.

El Promotor Fiscal,
Alberto Brenes

Recibido a las doce y media del día de su fecha de manos del Señor Promotor Fiscal. Castro

Juzgado de lo Contencioso - Administrativo. San José a la una de la tarde del día catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

De acuerdo con lo pedido por el señor Promotor Fiscal. Apruébase la ción que hacen los Señores Carlos F.

derico Willis Cole, Gerardo Guillermo
Camphuis y Byrde, y Ernesto Rohms-
ser y Chamier a favor de la Compa-
ñia "River Plate Trust Loan and Agen-
cy Company" del denuncia de las mil
quinientas hectareas de terreno a que
se refiere el escrito que encabeza este
expediente; y publíquese por tres ve-
ces en la Gaceta diario oficial, el nue-
vo denuncia que se hace por el señor Ge-
rardo Guillermo Camphuis y Byrde, Agen-
te de la Compañia expresada del terreno
a que se refiere el escrito de fojas (7) siete
y vuelta para que los que tengan algu-
na oposición que hacer se presenten a
a formalizarla en este Juzgado dentro del
termino de treinta dias. Exequiel Herrera

Martino Castro
Proprio.

A las dos de la tarde del
dia catorce de Octubre del mismo año notifique las
providencias anterior al Señor Promotor Fiscal, y entendi-
do firma. Natividad Rodriguez

Alberto Rivas

A las dos y cuarto de la tarde
del dia catorce de Octubre del mismo año pase al

71-4-14

bufete del Señor Licenciado Don José Monge Reyes, a no-
tificar la providencia anterior a los Señores Don Carlos
Federico Willis, Don Gerardo Guillermo Camphuis y Don
Ernesto Rohrmoser, y no estando les dejó cedula con el
Señor Monge Reyes que firma

Natividad Rodríguez

José Monge

Edicto

Ezequiel Herrera, juez de lo contencioso Adminis-
trativo

Hace saber: que ante el Juez de su cargo
se ha presentado el escrito que con las providencias
que a él han recaído dice literalmente así: - Se-
ñor Juez de lo Contencioso Administrativo. =
Carlos Federico Willis, Gerardo Guillermo Cam-
phuis y Byron, y Ernesto Rohrmoser y Chamier, co-
nocios en el expediente de denuncia de un bal-
dio establecido el quince y dieciocho de julio an-
terior en forma representamos: que cedemos
en favor de la Compañía "River Plate Trust
Loan and Agency Company" establecido
en Londres, el denuncia a que aludimos,
cuya cesión estimamos en quinientos pe-
s. para los efectos de ley. = El exposante
Señor Camphuis y Byron manifiesta que
según poder que obra en ese despacho en la
oposición a un denuncia de mina de los

1 Simón Enríquez y Juan Cooper es aporua-
2 do y representante general de la expresada
3 Compañía de "River Plate Trust Loan and
4 Agency Company" y en tal carácter acep-
5 ta la cesión al referido demanio y agrega:
6 que según Contrato de Mr. Keith el vein-
7 timo de Abril de mil ochocientos ochenta
8 y cuatro y convenio celebrado en Lon-
9 dres el nueve de Agosto de mil ochocientos
10 ochenta y siete elevados a ley de la Repú-
11 blica por el decreto de diez de diciembre del
12 mismo año de ochenta y siete, la men-
13 cionada Compañía tiene el derecho de ex-
14 plotación de ochocientos mil acres de ter-
15 rreno en los baldíos de la República, con sus
16 riquezas naturales y en esa consideración
17 espongo: = Primero: que el demanio de
18 que se trata, se determine como parte de
19 de la explotación del terreno á que la Com-
20 pañía tiene derecho por la citada ley.
21 = Segundo: Que se tenga por ampliado el
22 demanio hasta once mil quinientos vein-
23 ticuatro hectáreas en los expresados bal-
24 díos, Continuación del primer demanio
25 situado entre los ríos "Destiello y Simo-
26 nez" en la Segunda División Atlánti-
27 ca del Fuso-Cañal, jurisdicción de la Co-
28 marca de Simón, Distrito y Catón único
29 escolar y división común de dicha Co-
30 marca, lindante: Al Norte, por



noo denunciaron por minor Gaspar Keith, los
 números ventinientos de sexto orden, ventientos "B" y
 ventientos "A" también de sexto orden; al Sur, las fal-
 das del Volcán de Januella; al Este con terrenos de minas
 por G. F. Willis y Compañeros a que alude la cesión
 anterior en este escrito, y al Oeste, terrenos baldíos.
 En consecuencia, el Señor Juez se servirá admi-
 tir la cesión del primitivo terreno, y teniéndolo por
 ampliado en la forma consignada anteriormente, en
 cuya consideración se mandarán publicar, me-
 dos edictos por si algunos particulares tuvie-
 ren oposición que hacer, no obstante que el
 terreno se verificó en apoyo de la especial
 ley número quince de diez de Diciembre de mil
 ochocientos ochenta y siete. En su tiempo se
 admitirá y mandará inscribir por el mismo Agre-
 mensor Señor Alpejar, nombrado en el denun-
 cio de quince y dieciocho de Julio del año en
 curso, teniéndose este memorial como parte
 de dicho expediente. Se tomará razón apen-
 da al poder que legitima la personería
 del Señor Campino y a la devolva. Para no-
 tificaciones la oficina al abogado que sus-
 cribe. San José, Setiembre diez y siete de
 mil ochocientos ochenta y nueve. Por sí
 como apoderado a la Compañía River Plate
 Trust Loan and Agency Company, G. W. Cam-
 pinis = G. F. Willis = Ernesto Rohmosen = Lo-
 si Morge Reyes. (El timbre correspondiente)
 Jugar de los Contenciosos Administrativos = San Jo-

se a las doce y cuarenta y cinco minutos
de la tarde del veintiseis de Setiembre
mil ochocientos ochenta y nueve = Por pre-
sentar este memorial Agreguese a sus an-
tecedentes. Se ha por parte el postulante el se-
ñor (Guillermo) oigo Gerardo Guillermo Cam-
phuis y Byroe en representacion a la Com-
pañia "River Plate Trust Loan and A-
gency Company". Donde razon el poder
respectivo. - En lo principal se provi-
ra previa audiencia que se da por tres
dias sobre la cesion al Promotor fis-
cal = Ezequiel Herrera = Urbino Castro =
Natividad Rodriguez = Juggar de lo Contem-
cioso Administrativo Sanjoni a la ve-
na de la tarde del dia catorce de Octu-
bre de mil ochocientos ochenta y nueve
= De acuerdo con lo pedido por el Señor
Promotor Fiscal, Aprobase la cesion
que hacen los Señores Carlos Federico
Willis Cole, Gerardo Guillermo Camphuis
y Byroe y Ernesto Rohmmer Chamier a
favor de la Compania "River Plate Trust
Loan and Agency Company" del denun-
cio de las mil quinientas hectareas de
terreno a que se refiere el escrito que en-
cabeza este expediente; y publíquese por
tres veces en la Gaceta, Diario Oficial
el nuevo denuncia que se hace por el se-
ñor Gerardo Guillermo Camphuis y Byr-

de Agente de la Compañía expresada
del terreno á que se refiere el escrito se pre-
senta siete y ovetos para que los que ten-
gan alguna oposicion que hacer se pre-
senta á formalizarla en este Juzgado den-
tro del término de treinta dias = Ezequiel
Herrera = Urbino Castro = Pro-sio = 

Y se publica este nuevo denuncia-
para que los que tengan alguna oposicion
que hacer se presenten á formalizarla den-
tro del término de treinta dias. -

Dado en San José á las dos de
la tarde del dia quince de Octubre
de mil ochocientos ochenta y nue-
ve

Ezequiel Herrera

Urbino Castro

Pro-sio.

A las dos y dos minutos de la tarde
del quince de octubre del mismo año
se entrega una copia del edicto an-
terior, á don Ricardo Alpizar, recomen-
dado al efecto, para la publicacion
legal de este denuncia. Firma de recibo
el señor Alpizar. Castro

R. Ricardo Alpizar



Sr. Jefe de lo Contencioso-Administrativo.
 Guadalupe Guillermo Camphuis
 Representante de la Compañía River Plate
 Transit Loan and Agency Company, y
 Amos Calidades Conocidas en el Expe-
 diente de denuncia de un baldío, infor-
 ma represento:

Por auto de la una de la tarde del
 Catorce de Octubre anterior, se admitió la
 Cesión que á favor de la Asociación que
 me confió sus poderes, hicieron los Señores
 Willis, Robinson y el Exponente, de algunos
 pecuneros de tener que estos denunciaron
 y por el mismo se admitió la ampliación
 del mismo denuncia, ordenando su publi-
 cación que se ha ejecutado ya en la Gaceta
 Oficial Correspondiente al 18-19 y 20
 de Octubre anterior, Números 244, 245
 y 246.

Trascurrido el término legal sin que
 se haya hecho oposición.

A.M. por lo se sirva admitir la am-
 pliación del denuncia del baldío
 á que me refiero y Comisionar al
 Agrimensores don Jefe Ricardo Alpijar
 para que practique la mensura de uno
 y otro denuncia.

San José, Nov. 21 de 1889

G. W. Camphuis.

Para

la presentacion

José María Ríos

Recibido de manos de don José Carbajal a las doce del día veintitres de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Castro

Jurado de lo Contencioso-administrativo. San José, a las doce del día veintitres de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. —

Informe la Secretaria

Exequiel Herrera

Roberto Castro

Pro-scrip.

Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. —

El Prosecretario que suscribe informa respetuosamente: que el denuncia a que se refiere el memorial anterior, fue publicado legalmente por edictos, tres veces en el periódico oficial correspondiente al dieciocho diecinueve y veinte de octubre último, números doscientos cuarenta y cuatro, doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis, y transcurridos los treinta días del emplazamiento, no se presentó nin-

1 guma oposición al denuncia referido.
 2 San José, noviembre 26 de 1889.

3 Arbino Gasto
 4 Pro-srio

5 Juzgado de lo Contencioso-administrativo.
 6 San José, a las ocho y media de
 7 la mañana del día veintiseis de no-
 8 viembre de mil ochocientos ochenta y
 9 nueve.

10
 11 Con vista del informe anterior
 12 admitese el nuevo denuncia del terreno
 13 baldío a que se refiere el escrito de fo-
 14 gas siete: Tómese razón en el libro respec-
 15 tivo y se comisiona al agrimensor don
 16 Ricardo Alpizar para que practique
 17 la medida del terreno dentro del tér-
 18 mino de sesenta días; y debiendo levan-
 19 tar el plano bajo la escala de un
 20 diezmilésimo. Prequiel Benere

21
 22 Arbino Gasto
 23 Pro-srio

24
 25 A la una y cuarto de la tarde
 26 del día veintiseis de noviembre del mismo año (noti-
 27 fiqué la providencia anterior al Señor Promotor Fiscal, y
 28 entendiéndose firma.

29 Natividad Rodríguez

30 Vidal Quinto

A la una y media de la tarde del día
veintiseis de Noviembre del mismo año pasé al bufete del
Señor Licenciado Don José Monge Reyes, a notificar las
providencias anteriores a Don Gerardo Guillermo Camphuis,
y no estando le dejé cédula con el Señor Monge Re-
yes que firmas. —

Natividad Rodríguez

José Monge

A las doce del día once de di-
ciembre del mismo año, se tomó ra-
zón del anterior denuncia a los folios
cuarenta y nueve, cincuenta y cincuen-
ta y uno del libro respectivo. Garro

A las dos de la tarde del día
doce de diciembre del mismo año, se
entrega este expediente al agrimen-
sor don Ricardo Alpizar, con diez
y seis hojas útiles y bajo conoci-
miento. — Garro



Señor Juez de lo Contencioso-administrativo

Gerardo Euillerimo Camphuis Byrde,
mayor, casado, empresario y de este vecindario a H.
digo.

En su Juzgado se tramitan dos expedientes de denuncias de baldíos, hechos o cedidos a mí, como representante de la Compañía River Plate Trust Loan and Agency Company. Uno es el núm 717, por cuatro mil quinientas veinticinco hectáreas, y otro el núm 725 por trece mil veinticuatro hectáreas. Ambos terrenos se hallan situados en la segunda división atlántica del Ferrocarril, comarca de Limón y están contiguos el uno al otro.

Por ese motivo, y hallándose los dos expedientes en el mismo estado de medida, deseo que se acumulen los dos denuncias y que se tramiten como uno solo, ordenando al Agrimensor Sr. Alpizar que levante un plano de todos los terrenos.

A H. Señor Juez, pido se sirva decretar la acumulación que deseo y que es procedente por tratarse de las mismas partes, de tierras contiguas y adjudicables en virtud del mismo contrato Loto Keith.

Señalo en adelante para notificaciones el bufete de Don Cleto González Viquez.

San José, Enero 8 de 1890.

G. H. Camphuis.

Cleto González Viquez -
abogado.

Re

Recibido de manos del Señor
don Marcelino Pacheco junto con
los expedientes mencionados con
siete y con diez y seis fojas útiles
respectivamente a las dos de la
tarde del ocho del mes de la
fecha. — Gallegos

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José a las dos y tres cuar-
tos de la tarde del ocho de enero de mil
ochocientos noventa.

Audiencia al Señor Promotor
Fiscal por tres días. — Prequiel Herrera

Ante mí
Manuel Antonio Gallegos

A las nueve y media
de la mañana del día nueve de Enero del mismo
año notifiqué la providencia anterior al Señor Promo-
tor Fiscal y enterado firma
Natividad Rodríguez

Vidal Antón

A las doce del día nueve de Enero del
mismo año pasé al bufete del Señor Licenciado Don El-
to González Viquez, a notificar la providencia anterior al
Señor Don Gerardo Guillermo Campaño, y no estando lo

1 dep. cedida por el Señor Gonzalez Viquez que firmo
 2 Natividad Rodriguez
 3
 4 Olego Gonzalez Viquez

5 A las dos y cuarto del día once de Enero de mil
 6 ochocientos noventa se entrega este escrito, con dos
 7 fojas utiles; un expediente de denuncias de un bal-
 8 dío en Limón con siete fojas utiles; y otro denun-
 9 cio en el Deckerro con dieciseis fojas utiles y ba-
 10 jo conocimiento ciento sesenta y siete

Gallegos

13 Jues. -

14 La acumulación solicitada para
 15 de, debe pues decretarse -

16 San José enero 13/890

Vidal Muñoz

17 Juegado de lo Contencioso Adminis-
 18 trativo San José a la una de la tarde
 19 del trece de enero de mil ochocientos no-
 20 venta. -

13 21 Acumúlense los expedientes a que
 22 se refiere la petición fiscal anterior relativa
 23 a la solicitud del Señor don Gerardo Qui-
 24 llermo Camphuis por hallarse en el caso
 25 previsto en el inciso primero del artículo
 26 ciento treinta y uno referente al inciso
 27 segundo del artículo ciento treinta del
 28 Código de Procedimiento y verificada la
 29 acumulación agréguense al expedien-
 30

te estas diligencias

Ezequiel Herrera

Ante mi

Manuel Antonio Gallegos

A las nueve de la mañana
del día catorce de Enero del mismo año notifiqué la
providencia anterior al Señor Promotor Fiscal, y enten-
dido firmas

Natividad Rodríguez

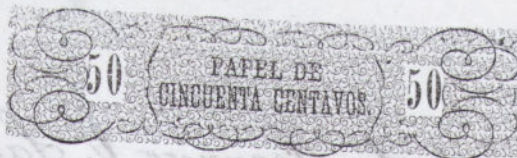
Vidal Castro

A las doce del día catorce de
Enero del mismo año pasé al bufete del Señor Licen-
do Don Celso Gonzalez Viquez a notificar la providencia
anterior al Señor Don Gerardo Guillermo Camphuys y
no estando le dejé cedula con Don Francisco V. Sáenz
que firma.

Natividad Rodríguez

Francisco V. Sáenz

Donde entrega al A. P. R. con la
portancia, de que queda entendido, de que
levantar en solo plano.



Señor Juez de lo Contencioso-administrativo

Gerardo Guillerms Camphuis, Agente de la River Plate Trust Loan and Agency Company y Vidal Ruiz, Promotor Fiscal, a' Ud decimos -

La Compañía de River Plate ha denunciado trece mil y pico de hectáreas de terrenos baldíos, en el valle de Turrialba, conforme a' la legislación común. Esas tierras han sido denunciadas en dos partes, pero los dos capedientes han sido acumulados por orden de U. y a' solicitud del denunciante. En ese expediente ha sido nombrado apremensor don Ricardo Alpizar.

Pero tales terrenos se hallan comprendidos dentro de la sección, declarada indenunciable conforme al decreto de 25 de setiembre de 1889, por el acuerdo ministerial de 30 de octubre del mismo año, No 147, publicado en La Gaceta de 1.º de noviembre siguiente, en el inciso cuarto. Acompañamos un ejemplar de ese número de "La Gaceta".

A este denuncia, pues, son aplicables los procedimientos especificados en el decreto N.º 10. de 17 de Diciembre de 1889 emitido por la Comisión Permanente; y de acuerdo con el art. 4.º de tal decreto, pedimos a' Ud que tenga por apremensor nombrado de común acuerdo al mismo señor Alpizar, debiendo omitirse la formalidad del juramento por estar ya cumplida, y que ese denuncia se tramite en lo sucesivo de acuerdo con tal ley. - Nota En la línea ocho léase "en las partes" en vez de "en el valle". San José, febrero 18 de 1890.

x G. W. Camphuis.

x Vidal Ruiz

Abogado González Riquelme -
abogado.

Reci-

1 bido de manos de don Francisco V. Saenz á
2 las once y tres cuartos del día diecinueve
3 de febrero de mil ochocientos noventa. - Adjunta
4 una Gaceta Oficial, número doscientos cincuenta
5 y seis de primero de noviembre de mil ochocien-
6 tos ochenta y nueve. - Gallegos

7
8
9 Juzgado de lo Contencioso Administrativo -
10 San José á las nueve de la mañana del
11 veinte de febrero de mil ochocientos noventa.

12 Como lo piden las partes; me-
13 no en cuanto á haberse ya dicendido el cargo
14 al agrimensor Comisionado, pues no aparece
15 así de autos. - De acuerdo con el párrafo
16 final del artículo cuarto del decreto nú-
17 mero diez de diez y siete de diciembre de
18 mil ochocientos ochenta y nueve, emiti-
19 do por la Comisión Permanente, el agrimen-
20 sor nombrado por las mismas partes de Consu-
21 no, don Ricardo Alpizar, Comparezca á a-
22 ceptar y jurar dentro de tercero día después
23 de notificado. - Eusebio Herrera

24 Ante mí

25 Manuel Antonio Gallegos
26
27

28 A las doce del día veinte
29 de febrero del mismo año notifique la providen-
30 cia anterior al Señor Promotor Fiscal, y entendido fir-

Natividad Rodríguez

Vidal Quirós

A las doce y cuarto del día
veinte de Febrero del mismo año pasé al bufete del Se-
ñor Licenciado Don Cleto González Viquez, a notificar la
providencia anterior al señor Don Gerardo Guillermo Cam-
posuiz, y no estando le dejé cédula con el Señor Gonza-
lez Viquez que firma.

Natividad Rodríguez

Cleto González Viquez.

A las doce y media del
día siete de Marzo del mismo año pasé a casa del Se-
ñor Don Ricardo Alfizar, a notificarle la providencia ante-
rior, y no estando le dejé cédula con Doña Ines Young
de Alfizar que no quiso firmar. Lo hago constar con el in-
fascrito testigo que me acompañó.

Natividad Rodríguez

Patrocinio Robles

En la ciudad de San José, a la una
de la tarde del día diez de mayo de
mil ochocientos noventa. Presente en es-
te despacho el señor don Ricardo Alfí-
zar mayor de edad, casado, agrimensor
público y vecino de esta ciudad, e im-
puesto del nombramiento de perito agri-

menor que en él ha recaído lo acepto
y juró cumplir fielmente el cargo; y fu-
era conmigo y el Secretario, manifes-
tando que señalada para las notifica-
ciones sucesivas su casa, digo la
casa de habitación de don Guillermo
Campbluis, en esta ciudad, calle del
Laberinto.

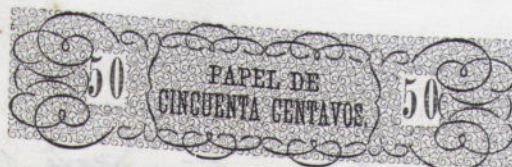
Melchor Larios

A. Ricardo Alvarado

Ante mí

Manuel Antonio Gallego

A las doce del día diecinue-
ve de mayo de mil ochocientos noventa
se extendió certificación autorizada de
las piezas de este expediente. - Gallego



Melchor Cañas.

Juez de lo contencioso administrativo.

Certifica: que en las diligencias de denuncia hecho por la compañía "River Plate Trust Loan and Agency Company" se encuentra las piezas que literalmente dicen: "Sr. Juez de lo. Contencioso Administrativo. - Grande Guillermo Campbello y Byrde, mayor de edad, casado, ingeniero y de este vecindario, hoy en forma respetuosa represento a Ud. Segun poder pendiente en el despacho de Ud, soy Apoderado y representante general de la Compañía "River Plate Trust, Loan and Agency Company, establecida en Londres, en cuyo carácter vengo a hacer el siguiente denuncia. Conforme contrato Soto-Freith de reintegro de Abit, de mil ochocientos ochenta y cuatro y convenio celebrado en Londres en nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, elevado a ley de esta Nación, por decreto de diez de diciembre del mismo año, la Compañía cuyo interese represento en lo estatístico, tiene derecho a la explotación de ochocientos mil acres de terrenos baldíos, en virtud de cuya ley sancionó este denuncia de cuatro mil quinientas reintegraciones hectáreas de terrenos baldíos, poco más o menos, situadas en la segunda división Atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la Comarca del Simón, distrito y cantón único de dicha Comarca tanto en la división común como en la escolar, hoy baldíos por Ministerio de la ley. Esa porción de terreno que ahora denuncia linda: al Norte con lotes numerados cincuenta y cuatro, cincuenta y seis y cincuenta y ocho, cincuenta y cincuenta y dos de tercer orden y cincuenta y cuatro de primer orden; al Sur, río de la Pasqua y terrenos de Hubbe y Herián; al Oeste, río de Perentegón de por medio, con lotes numerados

cuarenta y dos de cuarto, quinto y sexto orden; al
Oeste, con el no desistiendo de por medio, terrenos denun-
ciados por Carlos Federico Willis, Ernesto Bohmoser y
Gerardo Guillermo Camphius, hoy cedidos a la Compañía
River Plate. En consecuencia, de conformidad con las leyes
citadas y artículos quinientos once y siguientes del Código
Fiscal, a Ud pido se sirva hacer publicidad del presente
denuncio que verifíco en nombre de dicha Asociación y
oportunamente mandar hacer las medidas por el Agri-
menso don Ricardo Alpizar. Para notificación, la oficina
del abogado que suscribe. San José, Setiembre 18 de mil
ochocientos ochenta y nueve. G. W. Camphius. José Mon-
te Payer, abogado. Juzgado de lo Contencioso Adminis-
trativo. San José, a las nueve de la mañana del veinte
de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Exis-
tiendo en esta oficina el poder a que se refiere el ante-
rior escrito, tómese de él razón; publíquese por tres ve-
ces el anterior denuncio en el periódico oficial, para
que quienes tuviesen que hacer alguna oposición, se presen-
ten a formalizarla dentro del término legal, teniendo
se por parte al postulante en representación de la
Compañía "River Plate Trust Loan and Agency Company".
Requiel Herrera. Ante mí, Manuel Antonio Gallegos.
Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, a las
ocho y media de la mañana del día veintisiete de noviembre
de mil ochocientos ochenta y nueve. Con vista del anterior
informe, admítase el denuncio del terreno a que se refiere
este expediente, ^{tómese razón en el libro respectivo} y comisiones al Agri-
menso don Ricardo Alpizar para que dentro de sesenta días practique la medi-
da del terreno, debiendo levantar el plano bajo la escala

de un diez milésimo. Ezequiel Herrera - Urbino Castro,
 Pro-curo. Señor juez de lo Contencioso Administrativo
 de esta República. Carlos Federico Willis y Cole, Gerardo Gui-
 llermo Campbells, y Nyrdg y Ernesto Rohomoser y Chamier,
 mayores de edad, ^{empresarios} ~~empresarios~~ los dos primeros, el tercero viun-
 do y hoy todos de este domicilio de San José, en forma
 respetuosa y cual en derecho proceda, manifestamos: A
 la una de la tarde del ocho de octubre de mil ochocien-
 tos ochenta y uno, se admitió al señor Licdo don Francisco
 María Fuentes y Guirós, mayor de edad, soltero, abogado y de
 este vecindario, como apoderado del Municipio Central de
 Cartago, el denuncia de un baldío, hasta por doscientas cabe-
 llas, entre los ríos Reventazón y Desterro, en Turrealba de
 dicha provincia de Cartago, distrito Tercero, cantón segundo
 de la misma, bajo estos linderos: al Norte, con la li-
 nea férrea al Atlántico; al sur, con terreno baldíos;
 al Oeste, también baldío y el río Reventazón, y al Este, bal-
 dío y el río Desterro. El denuncia se verificó en según a
 la gracia que se concedió a aquel Ayuntamiento, confor-
 me al acuerdo Supremo de treinta y uno de Mayo de
 mil ochocientos ochenta y uno. Por auto de la una y
 media de la tarde del siete de agosto de mil ochocientos
 ochenta y tres y de conformidad con la resolución de vein-
 tiseis de junio del mismo año, el Apoderado Señor Lica-
 rdo Fuentes, en el mismo carácter de apoderado del Muni-
 cipio de Cartago, se amplió el denuncia bajo los límites que
 establece el citado acuerdo de veintiseis de junio. Tanto
 el primitivo denuncia como la ampliación han caducado
 por ministerio de la ley, una vez que las gestiones se han
 paralizado, suspendido y abandonado por más de seis

meses; de modo que, en cumplimiento de la Prescrip-
ción contenida en el artículo quinientos sesenta del
Código Fiscal vigente, tales diligencias de medida y denuncia
están hoy sin ningún valor ^{en} efecto, aun sin declaratoria
expresa, en cuya virtud venimos a hacer el siguiente denun-
cio del lote de terreno que se describe así: Com-
prende lo que denunciarnos una área como de mil
quinientas ~~hectáreas~~, quinientas para cada cual, bajo
ector lindero: Al ^{por} ~~lote~~ del sexto orden del Supremo Go-
bierno, hoy de la compañía del Ferrocarril, según con-
trato Soto-Rieth; al Sur tierras de don Ramón Herrán y Com-
pañía; al Este tierras medidas por la Municipalidad de Anta-
go, río Desierto: en medio, y al Oeste, tierras baldías. Este
terreno está situado hoy en la segunda división atlántica
del Ferrocarril, jurisdicción de la Comarca del Simón,
distrito y cantón único, como división común y escolar, dis-
trito y cantón único de la citada Provincia. En consecuen-
cia y estando el expediente de denuncia a que aludimos
en poder del Agente nombrado para las operaciones de me-
dida, Señor don Rafael Alvarado, desde el treinta y uno de
julio de mil ochocientos ochenta y seis, y paralizado desde
entonces. A Ud. Señor juez, pedimos respetuosamente:
1.º Que se sirva declarar la deserción del denuncia del
baldío y su ampliación, y 2.º Considerarnos como denunciante
del lote descrito, admitir el denuncia y darle el curso
de ley, bajo la inteligencia que nos comprometemos a
hacer la cesión correspondiente a la empresa del Ferro-
carril al Atlántico o a quien compete según derecho, y
a respetar las disposiciones del decreto de once de agosto
de 1885, si el denuncia compareciera o actuara don-



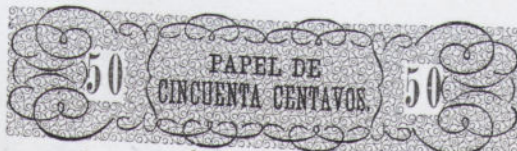
tro de las doce millas del trazo de ~~Ferrocarril~~ de
Ferrocarril de Reventazón. Para notificaciones, la Casa
Número 19, Calle del Sábado. San José, julio 15 de 1889.
G. W. Campbells. Bern. Rohmoser. C. F. Willis. Para
la presentación, José Monge Reyes. — Señor juez de lo Con-
tencioso Administrativo. Contra Federico Willis y Cole, Gerardo Qui-
llero Campbells y Boyde y Ernesto Rohmoser y Obernier,
de calidad conocidos en el expediente de denuncia que hemos
formulado últimamente, respecto de un baldío en la segunda
división atlántica del Ferrocarril, en forma exponemos:

Que para acelerar el denuncia, al cual pedi-
mos se le dé el curso de ley, adicionamos el escrito de quin-
ce de julio corriente, en estos términos. No habiendo necesi-
dad de declaratoria expresa sobre denuncia del denun-
cio que verificó el Sr. don Francisco Mená Senter, como
Apoderado del Municipio de Cartago, desistimos de ese
punto, y a Ud. pedimos simplemente que se sirva darle
publicidad al denuncia para que en su tiempo se admita
con arreglo a derecho. — San José, julio 18 de 1889. G. W.
Campbells. Bern. Rohmoser. C. F. Willis. Juzga-
do de lo Contencioso Administrativo. San José, a las ocho
y cuarto de la mañana del día trece de setiembre de mil
ochocientos ochenta y nueve. — Con vista del informe anterior,
admitese el denuncia del terreno a que se refiere este
expediente, tomese razón en el libro respectivo y comisió-
nese al Agente don Ricardo Alpizar para que dentro del
termino de sesenta días practique la medida de dicho
terreno, debiendo levantar el plano bajo la escala de un
diez milésimo. — Ezequiel Herrera. Ante mí, Manuel
Antonio Gálvez. — Señor juez de lo Contencioso Admi-

1 mixtativo Carlos Federico Willis, Gerardo Guiller
2 mo Lamphius y Byrde y Ernesto Rohrmoser y
3 Lehamier, movido en el expediente de denuncia de un
4 baldío, establecido el quince y diez y ocho de julio anterior
5 en forma representamos: que cedemos en favor de la
6 Compañía "River Plate Trust Loan and Agency Company" esta
7 ubicada en Londres el denuncia a que aludimos, cuya cesión
8 estimamos en quinientos pesos para los efectos de ley. El
9 lealmente Sr. Lamphius y Byrde manifiesta: que se
10 que un poder que obra en ese despacho en la oposición a
11 un denuncia de mina de los señores Benique y Juan
12 Cooper, es apoderado y representante general de la asamblea
13 de Compañía de "River Plate Trust Loan and Agency Com
14 pany" y en tal carácter acepta la cesión del referido de
15 nuncio y apaga: que según contrato Soto-Weith de
16 veintinueve de abril de mil ochocientos ochenta y cuatro y
17 convenio celebrado en Londres el nueve de agosto de mil
18 ochocientos ochenta y siete, elevado a ley de la República por
19 el decreto de diez de diciembre del mismo año de ochenta
20 y siete, la enunciada Compañía tiene derecho a la explo
21 tación de ochocientos mil acres de terreno a los de la Repu
22 blica-baldío- con sus riquezas naturales, y en esa consideración
23 expongo: Primero: que el denuncia de que se trata, se determina
24 como parte de la explotación de terreno a que la Compañía
25 tiene derecho por la ley citada. Segundo: que se tenga
26 por ampliado el denuncia hasta once mil quinientos
27 veintinueve hectáreas en los expresados baldíos, continua
28 ción del primer denuncia, situado en la zona desiertos
29 y pinos, Pelt dijo en la segunda división atlántica del
30 Ferrocarril, jurisdicción de la Comarca del Limón, dir

1 trito y centón único esceder y división común de di-
 2 cha Comarca, lindante: al Norte, terreno denunciado
 3 por Minor Cooper Keith, lote número veintinueve del
 4 sexto orden, pintado "B" y pintado "A" también de sexto
 5 orden; al Sur, falda del volcán de Fumalbe; al este,
 6 con terreno denunciados por C. F. Willis y compañeros, a que
 7 alude la cesión anterior en este escrito, y al Oeste, terreno
 8 baldío. En consecuencia, el señor juez se servirá ad-
 9 mitir la cesión del primitivo denuncia, y tenerla por
 10 ampliada en la forma consignada anteriormente, en cuya con-
 11 sideración se mandarán publicar nuevos edictos, por si
 12 alguno particular tuviera oposición que hacer, no obstante
 13 que el denuncia se verifica, en apoyo de la especial ley
 14 número quince de diez de Diciembre de mil ochocientos
 15 ochenta y siete. En su tiempo se admitirá y mandará me-
 16 dir por el mismo Agente, señor Alpejar, numerado
 17 en el denuncia de quince y diez y ocho de julio del año en
 18 curso, teniéndose este memorial como parte de dicho ex-
 19 pediente. Se tiene razón apud acta del poder que legi-
 20 time la presencia del señor Camphius y se le devolverá.
 21 Para notificaciones, la oficina del abogado que suscribe. San
 22 José, Setiembre 17 de 1889. — Por sí y como apoderado de la
 23 compañía "River Plate Trust Loan and (Empa) de Agency Company,
 24 G. W. Camphius. — C. F. Willis. Von Rohmser. — José
 25 Munge Rayer. — Juzgado de lo Contencioso Administrativo.
 26 San José, a la una de la tarde del día catorce de octubre
 27 de mil ochocientos ochenta y nueve. Se acuerda en
 28 lo pedido por el señor Promotor Fiscal, apruébase la
 29 cesión que hacen los señores Carlos Federico Willis Co-
 30 le, Gerardo Guillermo Camphius y (Byrde) de Byrde y

1 Ernesto Rohrmosen y Chemier, a favor de la Compañía
2 "River Plate Trust Loan and Agency Company" del denun-
3 cio de las mil quinientas hectáreas de terrenos a que
4 se refiere el escrito que encabeza este expediente; y publi-
5 quese por hoy por en la Gaceta Oficial, el nuevo
6 denuncia que se hace por el señor Gerardo Guillermo
7 Lamphius y Byrde, Agente de la Compañía expresada, del
8 terrenos a que se refiere el escrito de fojas siete y vuelta,
9 para que los que tengan alguna oposición que hacer se pre-
10 senten a formalizarla en este juzgado, dentro del término
11 de sesenta, digo, de treinta días. - Requejuel Herrera Urbino
12 Castro, Procurador. Juzgado de lo Contencioso Administrativo.
13 San José, a las ocho y media de la mañana
14 del día ^{veintinueve} ~~veintiseis~~ de noviembre de mil ochocientos
15 ochenta y nueve. - Leon vista del informe anterior,
16 admítase el nuevo denuncia del terrenos ^{baldío} a que se re-
17 fiere el escrito de fojas siete; Tómese razón en el li-
18 bro respectivo y se comisiona al apurarse don Ki-
19 cando Alpizar para que practique la medida del terrenos
20 (dentro del terrenos) dentro del término de sesenta días,
21 y debiendo levantar el plano bajo la escala de un diez
22 milésimo. - Requejuel Herrera. Urbino Castro, Procurador.
23 Señor Juez de lo Contencioso Administrativo. - Gerardo Guill-
24 mo Lamphius ^{Byrde} Mayor, casado, empresario y de este secun-
25 dario, a Ud. digo: En su juzgado se tramitan dos expe-
26 dientes de denuncia de baldío, hecho o cedido a mí, como
27 representante de la Compañía River Plate Trust Loan and
28 Agency Company: uno es el número 717, por cuatro mil
29 quinientas veintinueve hectáreas, y otro el número 725 por
30 trece mil veintinueve hectáreas. Ambos terrenos se hallan



situador en la segunda división atlántica del ferrocarril, comarca de Simón y estén contiguos el uno al otro. Por ese motivo y hallándose los dos expedientes en el mismo estado de medida, decido que se acumulen las dos denuncias y que se tramiten como uno solo, ordenando al apremiador, señor Alpizar que presente un plano de todos los terrenos. A Ud, señor juez, pido se sirva decretar la acumulación que decido y que es procedente por tratarse de los mismos partes, de terrenos contiguos y adjudicables en virtud del mismo contrato Lots 1611th. - Señalo adelante para notificaciones el bufete de don Belito González Viquez. - San José, Enero 8 de 1890. - G. W. Campbier.

Belito González Viquez, abogado. - Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, a la una de la tarde del tres de Enero de mil ochocientos noventa. - Acumúlese los expedientes a que se refiere la petición fiscal anterior, relativa a la solicitud del señor don Gerardo Guillermo Campbier. Por hallarse en el caso previsto en el inciso primero del artículo ciento treinta y uno referente al inciso segundo del artículo ciento treinta del Código de Procedimientos; y reafirme la acumulación, agréguense al expediente estas diligencias. - Escribí Herre. - Ante mí, Manuel Antonio Gallegos. - Señor juez de lo Contencioso Administrativo - Gerardo Guillermo Campbier, agente de la "River Plate Trust Loan and Agency Company" y Vidal Quiroz, Promotor Fiscal, a Ud decimo. La Compañía de River Plate ha denunciado, trece mil y pico de hectáreas de terreno baldío, en el valle de Turrialba, conforme a la legislación común. Deseos terrenos han sido denunciados en dos partes; pero los dos expedientes han sido acumulados por

orden de Ud y a solicitud del denunciante. En
ese expediente han sido nombrado Agrimensores don J. Ricardo
Alpizar. Por tal terreno se hallan comprendidos dentro de la
sección declarada indemnizable conforme al decreto
de 25 de Setiembre de 1889, por el acuerdo ministerial de
30 de Octubre del mismo año, número 147, publicado
en La Gaceta de 1º de noviembre siguiente, en el inciso
cuarto. Acompañamos un ejemplar de ese número de La
Gaceta. A este denuncia, puer. con aplicación la Proce-
dimiento especificador en el decreto número 10 de 17
de Diciembre de 1889 emitido por la Comisión Permanente;
y de acuerdo con el Artículo 4º de tal decreto, pedimos a
Ud que tenga por Agrimensores, nombrado de común acuerdo,
al mismo señor Alpizar, debiendo omitirse la forma-
lidad del juramento por estar ya cumplida, y que ese denun-
cia se tramite en la sucesivo de acuerdo con tal ley.
G. W. Campbells. Videl Quiroz. Heto Gonzales Tijera abogada
Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José,
a las nueve de la mañana del veinte de febrero de mil
ochocientos noventa. Como lo piden las partes; menor
en cuanto a haberse ya desempeñado el cargo de Agrimensores
Comisionados, puer no aparece así de autor. De acuer-
do con el párrafo final del Artículo cuarto del decreto
número diez de diez y siete de Diciembre de mil ochocien-
tos ochenta y nueve, emitido por la Comisión Permanente, el
Agrimensor nombrado por las partes de consenso, don Ricar-
do Alpizar, comparezca a aceptar y jurar dentro de tres
no día después de notificado. Tequiel Herrera
Ante mí, Manuel Antonio Gallegos. En la ciudad
de San José, a la una de la tarde del día diez

de Mayo de mil ochocientos noventa. Presente
 en este despacho el señor don Ricardo Alpizar, mayor
 de edad, casado agremiacion publico, y vecino de esta ciu-
 dad, e impuesto del nombramiento de perito agremiacion
 que en el ha recaido, lo acepto y juro cumplir fiel-
 mente el cargo, y firme conmigo, el secretario, manifes-
 tando que seña para las notificaciones sucesivas la ca-
 sa de habitacion de don Guillermo Camphuis en esta
 ciudad, calle del Laberinto. Melchor Cañas. Ricardo
 Alpizar. Ante mi, Manuel Antonio Gallegos.

Es conforme

Dada en la ciudad de San José, á las doce del dia
 diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa, á soli-
 citud del denunciante señor Camphuis, y de con-
 formidad con el (acuerdo) digo decreto número diez de
 diezisiete de diciembre del año próximo pasado. Nota:
 en las lineas tres y cuatro de la primer plana,
 donde dice: "Melchor Cañas, juez de lo Contencioso
 administrativo", léase "Manuel Antonio Gallegos, Secre-
 tario del juzgado de lo Contencioso-administrativo."
 Otra: en la linea octava de la primera plana
 vuelto, donde dice "de dicha asociacion" léase "de
 la dicha asociacion." Otra: en la linea veintiocho
 de la misma plana, despues de las palabras
 "esté expediente", agréguese "tómase razón en el
 libro respectivo." Otra: en la linea cinco de
 la segunda plana, despues de las palabras
 "mayores de edad" agréguese "empresarios."
 Otra: en la linea cuatro de la segunda
 plana vuelto, donde dice "valor y efecto," léase

1 "valor ni efecto" Otra: en la línea novena de la
2 misma plana, después de las palabras "estos
3 linderos" agréguese "al norte".- Otra: en la pri-
4 mer línea de la tercera plana, testado "de Fe-
5 nocarrut" no vale.- Otra: en la línea catorce
6 de la cuarta plana, vuelto, en lugar de "vein-
7 tíeis de Noviembre," léase "veintiseis de Noviembre".-
8 Otra: en la línea dieziseis de la misma plana,
9 después de las palabras "del terreno" agréguese
10 "baldir".- Otra: en la línea veinte de la misma
11 plana, testado "dentro del terreno" no vale.-
12 Otra: en la línea veinticuatro de la cuarta
13 plana vuelto después de la palabra "Cam-
14 phuis" agréguese "Byrde".- Otra: en la línea
15 dieziseis de la plana quinta vuelto, después
16 de la palabra "ley" agréguese "San José, fe-
17 brero 18 de 1890"

Manuel Antonio Gallegos Ario



Señor Juez de lo contencioso -
Administrativo

El Agrimensor que suscribe, S. Ricardo Alfizar, ha practicado la medida de un terreno baldío situado entre el río Perentazón, con la línea férrea de por medio, el río Simenez en parte, o mejor dicho parallones de las cabeceras de "Simenez" en parte, tierras baldías, en parte y Cabeceras del río Parímina - Este terreno queda situado en la zona del Sur del ferrocarril de Santa Clara y llega muy cerca del Cráter del volcán de Furealba.

El terreno ha sido medido conforme las instrucciones del Ingeniero Señor Don G. W. Camphuis, denunciante y agente de la Compañía "River Plate Trust Loan and Agency Company" y también cumpliendo los autos que U. ha dictado en el expediente respectivo. -

La diligencia de medida la extiendo de conformidad con lo dispuesto por decreto número diez de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve y en la forma que sigue:

El primer lote de terreno baldío denunciado por la Compañía River Plate y me-

1 dido según las indicaciones anteriores
2 consta de una superficie de $11479^h 87^a 42^c$
3 ~~o~~ once mil cuatrocientos setenta y nueve
4 hectáreas ochenta y siete áreas y cuarenta
5 y dos centiáreas. Sus colindancias son las si-
6 guientes: Al Norte lotes de terrenos medidos y
7 denunciados por Minor G. Keith y lotes per-
8 tenecientes a las Municipalidades de Ala-
9 jucla, Heredia San José ^o ~~y~~ ^o ~~Cartago~~ ^{Gallyte por medio}; también
10 colinda con terrenos o lotes de Don Ene-
11 so Rohmoser o sea la casa de Le Lacheur;
12 al Sur, terrenos baldíos en parte y el río
13 "Pascua" en otra parte; Al Este el Ferro-Car-
14 ril de Reventazón o sea la línea férrea a
15 de Reventazón a la Pascua a cien pies in-
16 gleses de distancia y al Oeste tierras bal-
17 dias. Los rumbos y distancias son co-
18 mo siguen: Se comenzó la medida en
19 la esquina Suroeste del lote número 42 de
20 sexto orden, es decir, en un punto distan-
21 te del río Dos Morillos y por el lado Sur de
22 la línea férrea de Santa Clara (7972^m) siete
23 mil novecientos setenta y dos metros = De a-
24 aquí se llevó rumbo $N 75^{\circ} 0 - 7950$ metros (sie-
25 te mil novecientas cincuenta metros); esta li-
26 nea la llamamos línea divisoria de los terrenos de
27 Keith, - en ella se atraviesan varios ríos y arro-
28 yos así: (3) tres arroyos antes de pasar el río "Dos Mori-
29 llos" - éste, o sea el brazo principal se atraviesa a
30 1200 metros; un brazo del río Parímina a 3450 me-

1 tros, otros brazos ó riachuelos se atravesaron
2 con las distancias siguientes: 4980 metros
3 6400^m, 7320 metros y 7530 metros. Otros arroyos y
4 vertientes se atravesaron en diferentes distancias, pe-
5 ro no se detallan aquí por no hacer dema-
6 siado larga esta diligencia. Se continuó el
7 segundo rumbo S 84° 30' O - 3020 metros (tres
8 mil veinte metros). En este se pasaron riachuelos
9 y vertientes del río Guácimo á 600, 700, 1665
10 1870 metros. al final de este rumbo se notan
11 los farallones ó pedregueros que se encuentran
12 encima de las vertientes del río Semenz. El ter-
13 cer rumbo es Sur 45° Este (SE) - 7555 metros (siete
14 mil quinientos cincuenta y cinco metros) se atra-
15 vesan á 1190 y 1750 vertientes del Guácimo. un río 20300
16 metros y después otros varios arroyos y vertien-
17 tes, ascendiendo y pasando al final por terreno
18 no muy quebrado. Después se tomó rumbo Sur
19 55° O - 3265 metros (tres mil doscientos sesen-
20 ta y cinco metros) remontando y pasando. Con gran
21 dificultad por varias lomas, terreno en este y los dos
22 rumbos siguientes hondura á la derecha ó vertientes
23 de Parímina que nacen del volcán de Furealba cer-
24 ca del Cráter. - El quinto rumbo es Sur 20° Oes-
25 te - mil metros, el que sigue - Sur - mil metros;
26 Este - cuatrocientos metros; Sur 20° Este - cuatrocien-
27 tos metros; Sur, ciento cincuenta metros á una
28 loma en lugar muy alto y bastante cerca del
29 Cráter del Furealba. En frente y hacia el Norte
30 está el primer desmonte ó socola que ha mena-

28
do á hacer el Señor Camphuis para la siem-
bra de papas. - Se tomó en seguida la direc-
ción Este y se midieron 6630 metros (seis mil
seiscientos treinta metros). En toda esta línea
se descende y pasa con muchas dificultades
por ser terreno muy quebrado y montañoso
se pasaron varias vertientes y la quebrada
del Destiervo (a 1600^m) y por último se llega á
las vertientes del río Pasqua; se continuó con
Norte $72^{\circ} 15'$ Este - 5800 metros (cinco mil ocho
cientos metros) á la desembocadura del río Pas-
qua ó sea al frente del puente del ferrocarril
en río Pasqua y á cien pies ingleses de dis-
tancia. Para cerrar esta medida volvemos
al punto donde comenzamos y continua-
mos el rumbo Sur 60° Este - 919 metros (que-
ve cientos diez y nueve metros) pasamos
un arroyo á quebrada á 250 metros; después si-
gue rumbo Norte 30° Este - 3845 metros (tres
mil ochocientos cuarenta y cinco metros) á la
línea divisoria de los lotes de tercer orden - que
con rumbo Sur 60° Este mide 8187 metros
(ocho mil ciento ochenta y siete metros) quedando á
la izquierda (es decir, al Norte) colindantes con
(Calle de por medio) los lotes de tercer orden 44 y
46 de Rohmoser ó Le Lachur, 48 50 y 52 de
las Municipalidades de Ajajaja Merced y San
Juan respectivamente. - En esta línea se han
pasado varios brazos y vertientes ó arroyos que for-
man el "Destiervo", "Porvenir", "Las vueltas" y río Pozo.



3845

El rumbo que sigue es Norte 30° Este - 25914
 1254 metros á la esquina, con calle o promisorio, del
 lote número 54 de primer orden, y con Sur 46°
 45' Este - 1238 metros á la línea férrea del Re-
 ventajón á cien pies ingleses de distancia. El fren-
 te de este terreno por el lado del ferro-
 carril de Reventajón es una línea para-
 lela á la misma línea férrea y á cien pies
 ingleses de distancia comenzando en la
 estación 447⁷ es decir á 4477 pies $7\frac{7}{10}$ del
 puente del Reventajón siendo cero el cam-
 bia via ó lugar de separación de las líneas
 de Santa Clara y Cartago (1464^m 69) mil
 cuatrocientos sesenta y cuatro metros y sesen-
 ta y nueve centímetros.) - El Perrotero del
 ferro-carril desde este punto ó estación es:
 Tangente de 367^m 73 centímetros (trescientos
 sesenta y siete metros setenta y tres centí-
 metros) con rumbo magnético $S 21^{\circ} 30'$
 O. (estación 56⁸⁴); sigue curva á la dere-
 cha de 16° - y 61 metros 57 centímetros de lon-
 gitud - tangente de 14^m 32^c; curva á la
 izquierda 20° longitud 42 metros 67 centí-
 metros; tangente 31 metros 7 decímetros; cur-
 va á la derecha 6° longitud 61 m.; sigue
 tangente 136 m 73^c curva derecha 12° longi-
 tud 110 metros; tangente 139 m 65^c; curva
 derecha 4° longitud 206^m; tangente 387
 metros 9 decímetros (rumbo magnético $S 79^{\circ} 30' 0$); cin-

1 va derecha $18^{\circ} = 54^m 16^s$; tangente $37^m 8^s$.
2 curva a la izquierda $14^{\circ} = 63^m 7^s$; curva
3 de 20° ~~izq.~~ 150 metros; tangente $126^m 58^s$
4 curva 4° izquierda $= 303^m 6^s$; tangente
5 $107^m 28^s$; curva derecha $20^{\circ} = 81^m 7^s$; tan
6 gente $1^m 82^s$; curva derecha $20^{\circ} = 72^m 85^s$; tan
7 gente $145^m 39^s$; curva izquierda $20^{\circ} = 110^m 85^s$.
8 tangente $18^m 28^s$; curva izquierda $4^{\circ} 32'$
9 144 metros 32 centímetros; tangente 10^m curva
10 va derecha $10^{\circ} 40' = 109^m 30^s$; curva derecha
11 $20^{\circ} = 65$ metros; (estaca $148^4.8$). tangente 115^m
12 tros; curva derecha $20^{\circ} = 96$ metros 50 centímetros;
13 digo 96 metros 5 decímetros; tangente 25 metros
14 tres decímetros; curva izquierda $4^{\circ} = 5^m 15^s$;
15 tangente $17^m 4^s$ curva derecha $1^{\circ} = 52^m 24^s$.
16 tangente $18^m 59^s$; curva izquierda $10^{\circ} = 8^m 17^s$
17 tangente $791^m 55^s$ (rumb. $N 34^{\circ} 0'$) curva dere
18 cha $19^{\circ} = 13^m 5^s$; tangente $28^m 65^s$; curva
19 izquierda $19^{\circ} = 5$ metros; curva izquierda
20 $20^{\circ} = 11$ metros; tangente 136.54 ; curva iz
21 quierda $12^{\circ} = 34^m 75^s$; curva izquierda 5°
22 $10' = 100$ metros; tangente $130^m 5^s$; curva
23 izquierda $10^{\circ} = 59^m 52^s$; tangente 153.1 ;
24 Curva izquierda $10^{\circ} = 89^m 56^s$ tangente 444
25 metros 14 centímetros (rumb. $N 76^{\circ} 30' 0''$) curva
26 izquierda $10^{\circ} = 106^m 06^s$; tangente $132^m 58^s$; cur
27 va derecha $4^{\circ} 30' = 53^m 33^s$; curva derecha
28 $15^{\circ} = 34^m 47^s$; curva derecha $11^{\circ} 16' = 43^m 8^s$
29 tangente $17^m 37^s$; curva derecha $20^{\circ} = 56^m 38^s$
30 tangente $15^m 84^s$; curva izquierda $20^{\circ} = 26^m 21^s$.

1 tangente 150^m83; curva izquierda 20° = 96^m.5; tangen
 2 te 264 metros curva izquierda 18° = 30^m.47
 3 tangente 15^m.23; curva derecha 6° = 90^m; tangen
 4 te 737^m.60; curva izquierda 10° = 39.62; tan
 5 gente 30.47; curva derecha 16°30' = 30.47; curva
 6 derecha 20° = 54^m.86; tangente 33.52; curva
 7 izquierda 20° = 55 metros; tangente 329^m; cur
 8 va izquierda 4° = 31.38 (estaca 311.03) tangen
 9 te 38.39; curva derecha 6° = 45^m.71; tangente 84.11
 10 curva derecha 3° = 68.26; tangente 15^m.23; curva
 11 izquierda 6° = 44^m.19; tangente 90.21; curva de
 12 derecha 5° = 49^m.68; tangente 50^m; curva izqui
 13 erda 10° = 83.81; tangente 58.30; curva izquierda
 14 12° = 28.25; tangente 21.03; curva derecha 12° =
 15 53.33; tangente 43.58; curva 12° derecha = 48^m.45
 16 tangente 75.89; curva derecha 12° = 59^m.00; tan
 17 gente 294^m.30; curva derecha 12° = 91^m.43; tangen
 18 te 19^m.50; curva izquierda 20° = 129^m; tangente 98^m.44
 19 curva izquierda 6° = 111.76; tangente 205.30
 20 curva izquierda 12° = 50^m81; tangente 84.06; cur
 21 va derecha 7° = 105^m.36 tangente 57^m78 curva
 22 izquierda 10° = 24^m.38; tangente 74.18 curva izqui
 23 erda 10° = 67^m.65; tangente 207; curva izquierda 6°
 24 72.36; - tangente 45^m.41; curva derecha 8° = 30^m.47
 25 tangente 18.89; curva izquierda 15° = 52^m; tangen
 26 te 122; curva de 20° derecha = 39^m.10; tangen
 27 te 35.19; curva izquierda 6° = 67^m.35; tangente
 28 213.65; curva derecha 8° = 45^m.71 curva derecha
 29 10° = 43.72; tangente 223.66; curva derecha
 30 12° = 88.60; tangente 303.05 = (quinta mil) ⁵⁵/₅₅ curva de
 534'15"0

1 recta $8^{\circ} = 137.75$ (estaca 446.12); tangente 172.50
 2 curva derecha 15° ; longitud 446.60 ; tangente 14.02
 3 curva izquierda $20^{\circ} = 55.7$; tangente 26.7 curva izquier
 4 da $8^{\circ} = 30.47$; tangente 36.06 ; curva 10° izquierda $= 24.22$
 5 curva izquierda $6^{\circ} = 106.7$; tangente 45.71 ; curva izquier
 6 $12^{\circ} = 60.43$; tangente 48.37 ; curva izquierda $12^{\circ} = 23.37$
 7 tangente 84.72 ; curva izquierda $8^{\circ} = 94.78$; tangente
 8 36.57 ; curva derecha $20^{\circ} = 42.39$; tangente 15.54
 9 curva izquierda $20^{\circ} = 57.14$; tangente 60.43 ; cur
 10 va derecha $7^{\circ} 30' = 37.52$; tangente 79.84 ; cur
 11 va derecha $6^{\circ} 30' = 57.86$; tangente 23.7 ; curva de
 12 recta $12^{\circ} = 53.33$; tangente 24.88 curva iz
 13 quierda $15^{\circ} = 44.19$; tangente 19.81 curva d
 14 recta $20^{\circ} = 64.7$ curva derecha $14^{\circ} = 61.7$; tan
 15 gente 134.11 curva derecha $20^{\circ} = 125.44$; tangen
 16 te 17.7 ; curva izquierda $20^{\circ} = 610.7$ tangen
 17 te 50.7 curva $10^{\circ} = 230.7$ tangente 95 me
 18 tros: - á la mediania del puente del
 19 ferrocarril en el rio Pascua, cerrando
 20 aquí la medida -

21 Es ententivo que la superficie anterior de
 22 be considerarse deducidas 905 hectareas 40 areas y
 23 80 centiareas del terreno de Mubbe y Merrán que
 24 se encuentra hacia el centro del terreno, pues la
 25 extension total es de 12385 hectareas 28 areas y 22
 26 centiareas - Nota - en la fija 7^a - Entre líneas Unión y Concall
 27 de promedios vale San José 20 de Mayo de 1890

28 J. Ricardo Alpizar
 29
 30



Agrimensura de la República Siquines a las doce del día veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa

Procedase a practicar la medida del terreno a que se refiere este expediente y señalarse las diez de la mañana del día veintitres de Marzo del presente año para dar principio a dicha medida

J. Ricardo Alpizar

Edwardo Salmon Isidro Fernandez

Las Municipalidades de San José, Purisima, Alajuela y Cartago han sido notificadas respectivamente, por medio de sus Agentes Fiscales, del auto anterior y por medio de Cartas certificadas en Siquines el veinticinco de febrero del año en curso - (Certificados adjuntos números 899, 900, 901 y 902) - art. 6 al decreto n.º 10 de 14 de diciembre de 1889. - Siquines Marzo de 1890.

J. Ricardo Alpizar
Seguidamente notifiqué el auto anterior al señor Alcalde C. Keith y en tendido firmo.

pp. Alvarado Chait
C. Keith
Le

1 quisamente notifiqué el auto anterior
2 al Licenciado don Cleto Gonzalez Vi-
3 quez como apoderado de la sucesión
4 de don Ramón Herrera y entencidos
5 firmó - Alpizar Cleto Gonzalez Viquez.

7 Igual notificación se hizo al
8 auto anterior al Señor M. Steinworth, apose-
9 sado del Señor M. J. Mübbe, del auto ante-
10 rior - Alpizar

Alpizar
Alpizar

13 / Señor Juez de lo contencioso ad-
14 ministrativo -

16 Ampliando la diligen-
17 cia de medida anterior y por vía de obser-
18 vación hago notar que en el examen y me-
19 dida que verifiqué de los terrenos encontré
20 que el terreno de los Señores Mübbe y Herrera
21 quedaba dentro y hacia el centro más o me-
22 nos de la superficie del total que medi-

23 Tambien advierto, y aunque ya está indica-
24 do en la medida, que en las colindancias
25 del Norte del terreno, en la parte que colinda
26 con los lotes de las Municipalidades de Ala-
27 juela, Meredia San José y Cartago debe en-
28 tenderse que es con calle de por medio:-

29 San José 20 de Mayo de 1890

30 J. Ricardo Alpizar

SIQUIRRES

CERTIFICADO N° 399.

FORMULA N° 7.

39

Señor Admor. de Correos

de San Jose'

El remitente del certificado expedido el 25. Febr.

de 1880

bajo el N° 399 y dirigido á don Agente Fiscal de
residente en San Jose' desea saber si ha sido entregado al destinatario ó
si la entrega no pudo efectuarse debidamente, el destino que se haya dado al envío.

EL ADMOR. DE CORREOS,

Müller

RECIBO DEL CERTIFICADO N° 399.

Señor Admor. de Correos de Siquirres

He recibido el certificado arriba descrito.

San Jose Feb 28.

de 1880

El Admor. de Correos,

H. Carrasco

Por El destinatario.

Rafel Estrada L.

razón", el Volcán de Fumal
ba y el feno. Camil de San-
ta Clara he proceido el
auto que literalmente dice
" Agrimensura de la Republi-
ca, Siquirres á las doce del
dia veinticuatro de Enero de

testigo:

Müller

testigo:

Anselmo Matamoros.

RECIBO DEL CERTIFICADO

Nº 399

Señor Admor. de Correos

de
Figueras

CERTIFICADO Nº

399.

A CARGO DEL ADMOR. DE CORREOS

DE

Sau Jose



Ampliando la diligencia de medida anterior y por via de observación hago notar que en el examen y medida que verifiqué de los terrenos encontré que el terreno de los Señores Mübbe y Herran quedaba dentro y hacia el centro más o menos de la superficie del total que medié. También advierto, y aunque ya está indicado en la medida, que en las colindancias del Norte del terreno, en la parte que colinda con los lotes de las Municipalidades de Ahajuela, Merced San José y Cartago debe entenderse que es con calle de por medio.

San José 20 de Mayo de 1890

J. Ricardo Alpizar

40

42

Siquirres 24 de Febrero de 1890

Señor Agente Fiscal de
San José

Señor:

En el expediente
respectivo en que el Señor
G. W. Camphuis como Agente
y representante de la Com-
pañia "River Plate, Trust Loan
and Agency Company" denun-
cia todos los terrenos baldios
que están comprendidos entre
los rios "Simeniez" y "Reven-
tazón", el Volcán de Fumal-
ba y el ferrocarril de San-
ta Clara, he proveido el
auto que literalmente dice
"Agrimensura de la Republi-
ca, Siquirres a las doce del
dia veinticuatro de Enero de

Testigo:

Amilcar

Testigo:

Anselmo Matamoros.

mil ochocientos noventa = Pro-
cédase á practicar la medida
del terreno á que se refiere este
expediente y señálense las
diez de la mañana del día vein-
tinueve de Marzo del presente año pa-
ra dar principio á dicha medi-
da = J. Ricardo Alpizar = Eduardo So-
lonim = Gerardo Remanz

Lo que notifico á U. como
representante de los intereses mu-
nicipales de esa provincia á fin
de que se sirva ostentar oportu-
namente los títulos de los lotes
de tierra colindantes que ese mu-
nicipio posee y mandar indicar
por un recomendado ó como mejor
convenga los carriles y mojones
respectivos

Suplico á U. se digne devol-
verme la presente firmada por U.
una vez que quede entendido, y re-
comendarla al Administrador de Correos

do en la medida, que en las colindancias
del Norte del terreno, en la parte que colinda
con los lotes de las Municipalidades de Ala-
juela, Merced San José y Cartago debe en-
tenderse que es con calle de por medio:-
San José 20 de Mayo de 1890

J. Ricardo Alpizar

de Siquines don Jorge Müller 41

Soy de Ue.

att. Serios

J. Ricardo Alpezar

Entendido

José R. Chavarría

Testigo:

Amiluz

Testigo:

Anselmo Matamoros.

han
o cons-
a d' un
es a
1890.-

SIQUIRRES

CERTIFICADO N°

400.

FORMULA N° 7.

42

Señor Admor. de Correos

de

Heredia

El remitente del certificado expedido el

25. Feb

de 188

90

bajo el N°

400

y dirigido á don

Agente Fiscal de

residente en

Heredia

desea saber si ha sido entregado al destinatario ó

si la entrega no pudo efectuarse debidamente, el destino que se haya dado al envío.

EL ADMOR. DE CORREOS,

[Signature]

RECIBO DEL CERTIFICADO N°

400

Señor Admor. de Correos de

Siquirres

He recibido el certificado arriba descrito.

Heredia Feb 28 de 1890.

El Admor. de Correos,

[Signature]

El destinatario.

[Signature]

ventazón, el Volcán de Fumal-
ba y el ferrocarril de Santa
Clara, he provido el auto que
literalmente dice "Aguamen-
cia de la República. Si-
quines á las doce del día vein-

testigo:

[Signature]

testigo:

Anselmo Matamoros.

RECIBO DEL CERTIFICADO

Nº 444

Señor Admor. de Correos

de
Liquines



CERTIFICADO Nº 400

A CARGO DEL ADMOR. DE CORREOS

DE

Merced

cia de r
ración l
dida que
que el ti
queraba
nos de

Tambien

do en la medida, que en las colindancias
del Norte del terreno, en la parte que colinda
con los lotes de las Municipalidades de Ala-
juela, Merced San José y Cartago debe en-
tenderse que es con calle de por medio:-
San José 20 de Mayo de 1890

J. Ricardo Alpijan

Siquirres 24 de Febrero de 1890

Señor Agente Fiscal de
Heredia

Señor:

En el expediente respectivo en que el Señor G. W. Campbells como Agente y representante de la Compañia "River Plate Trust Loan and Agency Company" denuncia todos los terrenos baldios que estan comprendidos entre los rios "Jimenez" y "Reventagón, el volcán de Fuegoal- ba y el fero carril de Santa Clara, he provido el auto que literalmente dice "Agrumen- sia de la Republica. Si- quires á las doce del dia vein-

testigo:

Amiluz

testigo:

Anselmo Matamoros.

terminatio de Enero de mil ochocientos noventa = Procedase á practicar la medida del terreno á que se refiere este expediente y señálanse las diez de la mañana del día veintitres de Marzo del presente año para dar principio á dicha medida = J. Ricardo Alpizar = Eduardo Salomon Leidro Fernandez.

Lo que notifico á U. como representante de los intereses Municipales de esa Provincia á fin de que se sirva ostentar oportunamente los títulos de los lotes de tierra colindantes que ese Municipio posee y mandar indicar por un recomendado ó como mejor convenga los cániles y mojones respectivos.

Suplico á U. se digne devolverme la presente firmada por U. una vez que quede entendido y recomendado.

En la medida, que en las colindancias al Norte del terreno, en la parte que colinda con los lotes de las Municipalidades de Alajuela, Merced San José y Cartago debe entenderse que es con Calle de por medio:-
San José 20 de Mayo de 1890

J. Ricardo Alpizar



la al administrador de Correos de Si-
quines don Jorge Müllner

Soy de U. atto

Servidor

J. Ricardo Alpizar



Heredia, Marzo 1º de 1890

Entendido.

José m^a Morales S.

[Signature]

testigo:

[Signature]

testigo:

Anselmo Matamoros.

SIQUIRRES

CERTIFICADO N° 401.

FORMULA N° 7.

25

Señor Admor. de Correos

de Alajuela.



El remitente del certificado expedido el 25. Feb de 1889.
bajo el N° 401 y dirigido á don Agente Fiscal de
residente en Alajuela desea saber si ha sido entregado al destinatario ó
si la entrega no pudo efectuarse debidamente, el destino que se haya dado al envío.

EL ADMOR. DE CORREOS,

Müller

RECIBO DEL CERTIFICADO N° 401

Señor Admor. de Correos de Liquines

He recibido el certificado arriba descrito.



de 188

El Admor. de Correos.

J. Sibaja

El destinatario.

Lic. Rigoberto Castro

"y Reventazón" el volcán de Turrialba y el ferro-carril de Santa Clara he provisto el auto que literalmente dice "Agrimensura de la Republica. Siquirres a las doce del día a-veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa = Procedase á practicar

Testigo:

Müller

Testigo:

Anselmo Matamoros

RECIBO DEL CERTIFICADO

Nº 401

Señor Admor. de Correos

de
Siquinés



CERTIFICADO Nº 401.

A CARGO DEL ADMOR. DE CORREOS

DE

Alajuela.

cia de
ración
dida que
que el te
queraba
nos del
Fambie

do en la misma, que en las colindancias
del Norte del terreno, en la parte que coliman
con los lotes de las Municipalidades de Ala-
juela, Meredia San José y Cartago debe en-
tenderse que es con calle de por medio:-
San José 10 de Mayo de 1890

L. Ricardo Alpizar

SIQUIRRES

CERTIFICADO N° 402

FORMULA N° 7.

46

Señor Admor. de Correos

de

Cartago



El remitente del certificado expedido el *25. Febr* de *1890*
bajo el N° *402* y dirigido á don *Agente Fiscal de*
residente en *Cartago* desea saber si ha sido entregado al destinatario ó
si la entrega no pudo efectuarse debidamente, el destino que se haya dado al envío.

EL ADMOR. DE CORREOS,

Müller

RECIBO DEL CERTIFICADO N° 402

Señor Admor. de Correos de *Siquirres*

He recibido el certificado arriba descrito.

Febr 28

de *1890*

El Admor. de Correos,

José Brambila

El destinatario,

Ramón R. Angulo

y "Reventazón" el volcán de Turrialba y el ferrocarril de Santa Clara he provisto el auto que literalmente dice "Agimientina de la Republica. Siquirres a las doce del día a-veintimatro de Enero de mil ocho-cientos noventa = Prociase á prac-

testigo:

Müller

testigo:

Anselmo Matamoros

RECIBO DEL CERTIFICADO

Nº

Señor Admor. de Correos

de
Seguines

CERTIFICADO Nº

402

A CARGO DEL ADMOR. DE CORREOS

DE

Cortagor



cia de
vación
dida que
que el te
queraba
nos de
Fambic

do en la medida, que en las colindancias
del Norte del terreno, en la parte que coliman
con los lotes de las Municipalidades de Ala-
juela, Meredia San José y Cartago debe en-
tenderse que es con calle de por medio:-
San José 20 de Mayo de 1890

J. Ricardo Alpijan

Siquirres 24 de Febrero de 1890

Señor Agente Fiscal
de Cartago

Señor:

En el expediente
respectivo en que el Señor G.
M. Camphuis como Agente y re-
presentante de la Compañia
"River Plate Trust Loan and A-
gency Company" denuncia todos
los terrenos baldios que están com-
prendidos entre los rios "Jimenez"
y "Reventagón" el volcán de Turrial-
ba y el ferro-Carril de Santa Cla-
ra he proveido el auto que li-
teralmente dice "Agrimensura de
la Republica. Siquirres a las doce del di-
a veintinueve de Enero de mil ocho-
cientos noventa = Procedase a prac-

Testigo:

Amilcar

Testigo:

Arnelmo Matamoros.

ticar la medida del terreno a
que se refiere este expediente
y señalarse las diez de la
mañana del día veintitres de
Marzo del presente año para
dar principio a dicha medida.
J. Ricardo Alpízar = Eduardo Sa-
lomon. Sr. Fernandez

Lo que notifico a U. co-
mo representante de los in-
terés municipales de esa pro-
vincia a fin de que se sirva ocu-
pantse oportunamente los titu-
los de los lotes de tierra colin-
dantes que ese Municipio posea
y mandar indicar por un re-
comendado o como mejor convenga
los caniles y enojones respec-
tivos

Duplico a U. se digna re-
volverme la presente firmada por
U., una vez que quede entendido,
recomendada al Administrador de



la medida, que en las colindancias
Norte del terreno, en la parte que colindan
los lotes de las Municipalidades de Ala-
a, Meredia San José y Cartago debe en-
tenderse que es con Calle de por medio:-
San José 20 de Mayo de 1890

J. Ricardo Alpízar

48
ceos de Siquines Don Jorge
Müllner. —

Soy de U. att.
servidor
J. Ricardo Alpizar

Cartago Marzo 4. de 1890

James R. Angulo.



49

oy he
a al
a fre-
el dia
o entrant
ra o' co-
na a pre-
y mos-
mejors
bese
destieno
colin-
entidos
en la
ate Frost
pauy
tu los to
e han
los cons-
da a su
ines a
or 1890. —

mejor

Destique:

Amulue

Destique:

Anselmo Matamoros.

Hago constar que hoy he
 dirigido Carta certificada al
 Señor Florencio Soliz a Gre-
 cia notificándole que el día
 ocho de Abril próximo entrante
 y los dos siguientes venga o co-
 misione alguna persona a pre-
 sentarme los títulos y mos-
 trarme los cariles y mojones
 de los terrenos que él posee
 entre Revintajón y Destiempo
 para averiguar si colin-
 dan o están comprendidos
 en los denunciados por la
 Compañía "River Plate Forest
 Soak and Agency Company"

Firmo esta razón con los es-
 tigos que susciben que han
 visto dicha carta y lo cons-
 ta que ha sido enviada a su
 destino hoy. — Dignines a
 veinticuatro de Mayo de 1890. —

J. Ricardo Alpijor

testigo:

Amilcar

testigo:

Anselmo Matamoros.



Señor Juez de lo contencioso-administrativo.

Yo, Gerrit William Campheuis, mayor de edad, casado, ingeniero y de este domicilio, respetuosamente á V. digo:

Que estando ya practicada la medida de los terrenos denunciados por la "River Plate Trust Loan + Agency Co.", que yo represento, procede que V. se sirva aprobarla, y adjudicarlos á la referida Compañía, á buena cuenta de los terrenos que á ella corresponden por el contrato de mil ochocientos ochenta y cuatro, mandando librar al efecto, el título de propiedad correspondiente.

Así respetuosamente lo pido á V.

San José, mayo 22 de 1890.

G. W. Campheuis.

Celestino González Riquelme

abogado.

Yunto con las diligencias y planos respectivos Recibido de manos de don Francisco Vicente Sáenz á la una de la tarde del día veintidos de mayo de mil ochocientos noventa. — Gallegos

Jusgado de lo Contencioso Administrativo. San José á las dos y cuarto de la tarde del veintiseis

te de mayo de mil ochocientos noventa.
Sobre lo pedido en el ante-
rior memorial, lo mismo que res-
pecto a las operaciones practicadas por
el Señor Agrimensor don Ricardo
Alpison, tragarse con lo que dentro
de tercero día diga el Señor Pro-
motor Fiscal.

Melchor Larios

Ante mí

Manuel Antonio Gallegos

A las once y media de la ma-
ñana del día veintisiete de Mayo del mismo año pa-
se al bufete del Señor Licenciado don Cleto González Viquez, a
notificar la providencia anterior a don Gerardo Guiller-
mo Camphuys, y no estando le dejó cédula con el Señor
González Viquez que firma. Nota. En la línea quince donde dice veintisiete léase "veintiocho".
Natividad Rodríguez Cleto González Viquez

A las doce del día veintiocho de
Mayo del mismo año notifiqué la providencia anterior al
Señor Promotor Fiscal, y entendido firma
Natividad Rodríguez

Natividad Rodríguez

las nueve de la mañana del día seis de junio
del mismo año se entrega este asunto al
Señor Promotor Fiscal, bajo conocimiento.

Jiménez B.
Smo

Señor Juez de lo Contencioso - Administrativo.

Tengo que observar a la medida practicada: Primero, que no se citó a la casa "Le Lacheur" que aparece colindante, según se ve de la diligencia de medida a fojas 34 vuelto. Como lo previene el Artículo 6° de la ley de 14 de diciembre de 1889. Segundo, que la razón de fojas 38 carece de las firmas de dos testigos como lo ordena el inciso 2° del mismo Artículo. y Tercero, que la razón de fojas 49 además de no estar consignada en el papel correspondiente, ni haberse hecho el reintegro del caso no está complementada con la constancia del Administrador de Correos de haberse dirigido la cédula de citación al Señor Florencio Soliz en carta certificada (artículo citado).

Quíbase ordenar se subsanen esos defectos y tan luego como se hayan subsanado. Darme nueva audiencia.

Sobre lo demás que solicita el anterior escrito, oportunamente diré lo que proceda.

San

José Junio 7 de 1890.

Otro. No consta que el me-
dion haya presentado los dos
planos de que habla el art. 7º de
la citada ley. Objeto tambien
esta omision que pido se man-
de subsanar tambien.

Hecha ut supra
Rafael Bragay

Recibido a la ma de la tarde del siete de
Junio de mil ochocientos noventa. -

Alejandro Jimenez B



Señor Juez de lo Contencioso Administrativo:

Gerardo Guillermo Camphier, convido en el expediente Numero , sobre denuncia de terreno baldío, respetuosamente digo y pido lo que sigue.

He visto las observaciones hechas por el Sr. Promotor Fiscal, oponiéndose a que se apruebe la medida del terreno denunciado. Con respecto a la primera, queda desvanecida desde luego que ya apareció en el juzgado la copia del plano levantado por el señor alfiler. Luego a Ud se sirva pedir informe a la Secretaría. - Con cuento a la segunda - que consistía en la falta de citación de los señores William Le Lacheur and Son de Londres - se desvanece por que el señor don William Le Lacheur Lyon y Le Lacheur, mayor de edad, soltero, infér. comerciante, y de este domicilio, como apoderado de los señores William Le Lacheur and Son, según consta del poder que exhibe y que pide se le devuelva después de copiado su autor, se da por oportunamente citado para la medida, y en señal de asentimiento firma con mígo el presente escrito.

Por lo que hace a la tercera, espero que el señor Promotor Fiscal la retirará, desde que considere que si bien no aparece agregada en el expediente la certificación de que habla en su memorial último, aparece firmada, como testimonio, por el señor G. Müller, administrador de comercio en Siquirres, la razón del apremio en que dice haber surtido la cédula de citación, y ser que esa constancia espinale a la certificación que se ha echado de menos.

Contestadas así las observaciones hechas

Por el Sr. Promotor Fiscal, y esperando que el
se adherirá a mi solicitud, pido que se apruebe
la medida practicada por el Sr. Alfiqar y que se
adjudiquen las tierras medidas a la Compañía denun-
ciante, como parte de los ochocientos mil acres a
que tiene derecho, librándose el título correspondiente
sin otra formalidad.

San José, Julio 23 de 1890

L. W. Campbell,

Wm. Leachman

Cleto González Viquez.
abogado.

Recibido de manos de don Cleto González
Viquez, junto con un poder a favor de don W.
Leachman Ryan a las dos de la tarde del vein-
titres de Julio de mil ochocientos noventa. -

A. Jimenez C
S. S. S. Sin

Insado de lo Contencioso Administrativo
de la República San José a las doce
del día veintinueve de Julio de mil
ochocientos noventa. -

Recibo informe de la Secretaría
acerca de la existencia del plano a que
se refiere el punto primero del anterior
pedimento, dándose audiencia al mismo al

1 Señor Promotor Fiscal y demás señores del poder
2 presentados - Melchor Lañas

3
4 Alejandro Jiménez C
5 Luis

6 Señor Juez -

7 El Secretario que suscribe en cumpli-
8 mientos de lo ordenado en el auto ante-
9 rior a V. H. con respeto informa: por un
10 desorden de la oficina no se pudo ra-
11 zon de recibir cuando el agrimensor en-
12 cargado de la medida devolvió tales dili-
13 gencias y por eso no consta la presentación
14 del duplicado del plano; pero el exponente
15 que en aquella fecha no era dependiente de
16 esta oficina, ocurrió a registrar los pla-
17 nos que en la misma se custodian
18 y fué encontrado el que don Ricardo
19 Olpizar presentó como duplicado del
20 que con agregado en este expediente.

21 San José Julio 25/90

22 Alejandro Jiménez C
23 Luis

24
25 A las ocho y tres cuartos de la mañana
26 del día veintiseis de junio, digo veintiseis de julio del mismo
27 año notifi que la providencia que antecede al Señor Promotor
28 Fiscal y entendido firma

Natividad Rodríguez

29 Rafael Chacón
30

Loan" de Londres, si Mr. bastantea el poder, con que se ha presentado don William Le Sacher Lyon y Le Sacher; y el cuarto sobre falta de presentación de los dos planos.

En cuanto al segundo defecto el interesado lo pasó desapercibido y no ha dado explicación alguna que lo desvanezca; sin embargo, constando de las cartas certificadas que originales corren á los folios 40 y 41, 43 y 44, 47 y 48 que efectivamente las Municipalidades de esta capital Cartago y Heredia; fueron citadas en sus respectivos Agentes Fiscales; y del documento de folios 45 que el Agente Fiscal de Alajuela recibió la carta certificada, en que por su medio se citó para la medida al Municipio de aquella Provincia, retiro mi observación sobre este punto, por que se llenó el objeto de la ley, aunque no en la forma precisa por ella prescrita. —

En lo referente al tercer punto, si bien aparece firmada la razón de folios 49 por el Señor G. Müller, esto lo hizo en calidad de simple testigo y no como administrador de correos en Equivres; y un acto ejecutado por una persona como particular, no puede surtir los efectos de un acto de carácter público, aunque esa persona tenga esa calidad. — Pero hay más, y de esto yo se ocupó Mr. Campois, digo Camphuis; y es que la citada razón es la consignada en papel simple y no es valedera (art. 256 del Código Fiscal). —

Este defecto puede salvarse consignando en el auto de aprobación de la medida que "The River Plate Trust Loan and Agency Company Limited de Londres", con

forme al final del § 1.º art. 6.º
de la ley de 17 de diciembre de
1889, queda responsable de los gastos que
se ocasionen a Florencio Salas en la per-
tificación de la medida, si ésta tras-
pasó sus derechos. —

Por lo expuesto pido al señor
Juez se sirva aprobar la medida en
los términos que dejo indicados; y por
quanto para los efectos del Registro Pú-
blico es preciso estimar el terreno me-
dido, para el efecto nombro perito por
mi parte al Licenciado don Ricar-
do Alpizar. —

San José, julio 31 de 1890.

Nota: en la línea 11, plana anterior, don-
de dice "de", lease "se". —

Rafael G. Bracey

Recibido a la una y
media de la tarde del mismo día. —

Alejandro Jiménez C.
Salda papel



Insado de lo Contenido Alministra
tivo de la República San José a la m-
na de la tarde del siete de Agosto de mil
ochocientos noventa.

Afirmase la medida practicada
del terreno a que este expediente se refiere,
quedando el denunciante o sea "The River
Plate Trust Roan and Agency Company Li-
mited" de Londres, en la obligación de satis-
facer al Colindante Florencio Solís los gastos
que ocasione la rectificación de la medida
si resultare que esta traspasó sus derechos.
Para el justiprecio del terreno de que se
trata afirmase el nombramiento que
para tanto hace el Promotor Fiscal en
don Ricardo Alfizar, quien comparecerá
a puestas en aceptación y juramento,
y se previene al denunciante nombre
Por que le corresponde, en el acto de la no-
tificación o por separado dentro de
tres días.

Melchor Lañas

Alfonso Jiménez C

SE
Suz

A las nueve de la mañana del
día ocho de Agosto del mismo año notifique la providen-
cia anterior al Señor Promotor Fiscal, y entendido de ella

Natividad Rodriguez

A las dos de la tarde del

6 día ocho de Agosto del mismo año pase al bufete del Señor Li-
7 cenciado Don Cleto Gonzalez Viquez a notificar la providencia
8 anterior al Señor Don Gerardo Guillermo Campaño y, no es-
9 tando le dejó cédula con Don J. Marcelino Cacho que fir-
10 ma. Natividad Rodriguez

Natividad Rodriguez

J. M. Parker

Alexander Jimenez Carrillo
Secretario del Consejo de lo Contencioso Ad-
ministrativo de la Republica

17 Pone razón: Que el poder de don William
18 Le Racheur Lyon y Le Racheur presentado
19 en este asunto y de que se manda dejar ra-
20 zón en auto está en la forma correspondien-
21 te y literalmente dice: " En la Cui-
22 dad de Londres a treinta del mes de Enero de mil
23 ochocientos ochenta y nueve. Ante mí el infrascrito Don
24 Guillermo Grain Notario Público Vecino de la Ciudad de Lon-
25 dres Miembro y ex-Rector del Ilustre Colegio de Escribanos
26 de Londres Académico correspondiente de la Real Academia
27 de Jurisprudencia y Legislación de Madrid (España) y testi-
28 gos que se expresarán compareció el señor John Alley Le
29 Racheur y Le Jersey, mayor de edad, casado, vecino y del
30 comercio de esta Capital, Jefe de la casa establecida y que

1 gira en la misma bajo la razón Social William Le Sacheur
 2 and Son que la componen el señor compareciente y el señor
 3 Benjamín Abbott Lyon y Abbott según resulta de la Escritura
 4 Social otorgada por los dichos John Alley Le Sacheur y
 5 Benjamín Abbot Lyon en veinte y siete de Diciembre de mil
 6 ochocientos ochenta y tres en debida forma con arreglo a
 7 la Legislación Inglesa y que en este acto me exhiben. Doy
 8 fe de conocer al señor compareciente y de que se halla
 9 en el goce de todos sus derechos civiles, y dijo: que por
 10 el presente constituye por apoderado de la referida casa
 11 William Le Sacheur and Son al señor don Ernesto Rohrmöser
 12 y Von Chamier, mayor de edad, viudo, comerciante, súb-
 13 dito alemán y vecino de San José de Costa Rica, para
 14 que en dicha República de Costa Rica maneje y ad-
 15 ministre todos los negocios y bienes de la casa, con
 16 facultad para librar, aceptar, endosar, y negociar letras
 17 de cambio o pagarés; para cobrar todo lo que se debiere
 18 allí a la casa; para que judicialmente la represente en
 19 todo asunto; para que pueda, vender, enajenar o hipotecar toda
 20 clase de bienes que allí tenga la casa; para hacer transacciones,
 21 consentir convenios en concursos; para someter diferencias
 22 al juicio de árbitros de derecho o arbitradores; para
 23 sustituir este poder y revocar sustituciones; y en fin,
 24 para todo lo dicho en el artículo 1253 del Código
 25 Civil de Costa Rica. Y promete tener por firme y
 26 valido cuanto en virtud del presente poder fuese hecho
 27 por dicho señor Don Ernesto Rohrmöser, o los susti-
 28 tutos que nombrare. Así lo dijo y firma con la de
 29 su casa siendo testigos los señores Mortimer Edward
 30 Oliver James y Enrique Marín, mayores de edad, vecinos de

Londres a' quienes conozco de que doy fe: W.^m Le
Lacheur y Son. - Testigos: - Mortimer Edward Oliver Ja
mes - Enrique Marin. - In testimonium Veritatis - Gui
llermo Grain Not.^o Pub.^o - Hay un sello que dice: "Gu
illermo Grain Notarius Publicus Londini." - Certifico que
la firma que antecede es la de don Guillermo Grain,
Notario Público de esta Ciudad, y que a' ella se
da fe y crédito en juicio y fuera de el. - Londres
31 Enero 1889 - Juan A. Le Lacheur - Consul General. -
Hay un sello que dice: "Consulado General de la
República de Costa Rica en Londres." - Hay varios
de estos timbres. - El infrascrito Secretario en los Depa
chos de Relaciones Exteriores y Justicia de la Re
pública de Costa Rica, - Hace constar: que es auten
tica la firma precedente del señor Consul Gene
ral de Costa Rica en Londres, que dice "Juan
A Le Lacheur" - Palacio Nacional - San José mar
zo 18 de 1889 - Manuel J. Jimenez. - Hay dos sellos,
uno del Ministerio de Relaciones Exteriores y otro
del Ministerio de Justicia. - José J. Rodríguez -
Presidente de la Corte Suprema de Justicia de
la República de Costa Rica, - hace constar: que la
firma anterior del señor Ministro de Relaciones
Exteriores y Justicia que dice: "Manuel J. Jime
nez", es auténtica. Palacio de Justicia. San José
marzo 19 de 1889 - José J. Rodríguez - Ricardo Pacheco -
Secretario. - Hay un sello que dice: "Corte Suprema de
Justicia - Rep. de Costa Rica. - Derechos de Registro dos
pesos - Ricardo Jimenez. - Existe un sello que dice:
"Ricardo Jimenez - Notario - San José Costa Rica." - Hay



Le Pacheur
58

otro que dice: "Escritura del Registro de la Propiedad e Hipotecas. - San Jose C. R. - Recibido - 20 Mar 89." - Hay otro que dice: "República de Costa Rica - Registro General de la Propiedad." - Inscrito el documento anterior en el Registro de Percepciones, libro ^{tercero} provisional, folio dos, inscripción número novecientos treinta y cuatro; por el Registrador, don Carlos Boulanger. San Jose, veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve. - Gerardo Castro. - Vrsos § 2. - v. - Sustitución de poder. - Ernesto Rohmoser a' William Le Pacheur Lyon y Mariano Montecalegre Gallegos. - 2 p. m. Abril 30 de 1890. - Número cincuenta y dos. - Ante mi: Elete Gonzalez Viquez, Notario Público con oficina en esta Ciudad, calle del Teatro, número dos, compareció don Ernesto Rohmoser y Von Chamier, alemán, mayor de edad, viudo, comerciante y de este domicilio y dijo: que haciendo uso de una de las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado a' su favor por la casa William Le Pacheur and Son, de Londres, en esa Ciudad, el día treinta de Enero del año próximo pasado, el cual fue inscrito en el Registro de Percepciones, libro cuarto provisional, folio dos, inscripción número novecientos treinta y cuatro, sustituye en todas sus partes su poder, para mientras dure su ausencia de la República, en el señor don William Le Pacheur Lyon y Le Pacheur, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio; y que para los casos en que este no pueda hacer uso del poder por ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo que lo incapacite para ejercerlo, usará de él en toda su extensión, con el carácter de sustituto, el señor don Mariano Montecalegre Gallegos.

legre y Salgado, tambien mayor de edad,
casado, comerciante y de este vecinda-
rio. Doy fe de que el otorgante, a' quien cer-
tifico conocer, goza de plena capacidad civil y tiene
responsabilidad bastante para este acto, lo que
hago constar en vista del mismo poder aquí
sustituido. Pagado el derecho de timbre en forma
legal, entrego un primer testimonio al compe-
reciente, cobrado seis pesos por él y por
la matriz. Leida que le fue esta escritura al
otorgante, a' presencia de los testigos instru-
mentales, don Jesús Marcelino Pacheco y don
Francisco Vicente Saenz, mayores de dieciocho
años, solteros, pasantes de abogados y de este
vecindario, digo, domicilio, la aprobo y to-
dos firmamos en la ciudad de San José, a'
las dos de la tarde del día treinta de abril
de mil ochocientos noventa. (Beto Pinzales)
Riquez. = Don Rohmuser = J. M. Pacheco = Francisco
V. Saenz. = Este testimonio es copia exacta de
la escritura número cincuenta y tres, digo, cin-
cuenta y dos, extendida a' los folios se-
senta y dos vuelto y sesenta y tres frente
del tomo primero de mi protocolo. Confron-
tado con su original, ante el otorgante y tes-
tigos instrumentales, resultó conforme, salvo
que en la línea siete de esta plana, despues de
la palabra 'domicilio', debe leerse "a' quienes co-
nozco y se que pueden verlo. Lo entrego al
otorgante a' cuya solicitud se expide en la

Ciudad de San José, en el mismo acto del otorga-
 miento de la matriz. = Cleto Gonzales Viquez = En. Robt.
 moser. = J. M. Pacheco = Francisco V. Saenz = Hay un sello
 que dice: "Cleto Gonzales Viquez Notario - San José Costa Rica" =
 Registro: derechos dos pesos = Gonzalez Viquez. = Hay un
 sello que dice: "Gerencia del Registro de la Propiedad e Hipotecas - San José C.R. - Recibido may 90." Hay otro que dice: "Re-
 publica de Costa Rica - Registro General de la Propiedad" =
 Inscrito el documento anterior en el Registro de Perso-
 nas, tomo segundo, folio trescientas veintinueve, incip-
 ción número mil setecientos noventa y cinco. San Jo-
 sé 7 de mayo de 1890. - Proo \$2.50 = Ricardo Pacheco. = Cobrar
 \$0.50 al

Es conforme. -

Dado en la Ciudad de San José, a las dos de la tar-
 de del día nueve de Agosto de mil ochocientos noventa
 y cinco. Nota: el digo, en la línea doce de la segunda plana
 vuelto de esta toma de razón, después de la palabra "Se-
 cretario", agréguese "de Estado." - Otra: en la línea seis
 de la plana anterior frente en vez de "libro tercero," léase
 "libro cuarto." - Otra: en la línea cinco, plana anterior, en
 vez de "responsabilidad," léase "personalidad."

Alejandro Jiménez
 Lic.



Señor Jefe de los Contadores Administrativos

Gerardo Guillermo Camplius, conocido en el denuncia verificado por medio del expediente N^o , respetuosamente digo:

He visto la condición de valoración que el señor Promotor Fiscal impone para llevar a término el denuncia que he hecho. No creo que sea legalmente exigible esa condición por que no se trata de venta de terrenos, sino de adjudicación hecha en virtud de un contrato. Por lo que hace a la objeción de que debe suministrarse dato para el Registro Estadístico, asíme permitido exponer que no existe ley alguna que obligue a tal requisito. Sin embargo, para satisfacer la exigencia del señor Promotor Fiscal, no tengo inconveniente en pedir que se dé a los terrenos denunciados por mí el precio más alto que marque el Código respectivo, esto es, cinco pesos por hectárea.

A Ud pido se sirva resolver de conformidad.

San José, Agosto 14 de 1820

G. W. Camplius.

Cleto González Viquez
abogado

Recibido de manos de don J. Marulino Pacheco a las doce del día catone de Agosto de mil ochocientos veintenta.

J. Jiménez C.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Presado de lo Continuo Administrativo de la Republica Amfóse a las doce y cuarto de la tarde del ca-
stro de Agosto de mil ochocientos no-
venta. -

Judicial al Señor Promotor Fiscal
por tres dias. -

Melchor Cañas

Alejandro Jiménez C

A las nueve de la mañana del día quin-
ce de Agosto del mismo año pasó al bufete del Señor Licencia-
do Don Cleto González Viquez, a notificar la providencia ante
rior a Don Gerardo Guillermo Campichuis, y no estando le dejó
cédula con el Señor González Viquez que firma
Natividad Rodríguez Cleto González Viquez.

A las ocho y cuarto de la ma-
ñana del día dieciseis de Agosto del mismo año notifique
la providencia anterior al Señor Promotor Fiscal, y entendi-
do firma Natividad Rodríguez

Rafael Chacón

A las nueve de la maña-
na del día dieziocho del mismo mes se entrega este
asunto al señor Promotor Fiscal, bajo conocimiento.

Alejandro Jiménez C

Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.

Refiriendome al escrito anterior de catorce del corriente presentado por don Gerardo Guillermo Camphuis debo decir: que no es una exigencia en favor del Fisco la de estimar los terrenos á que este expediente se refiere, sino en beneficio de The River Plate Trust Loan And Agency Company para que el título de propiedad que de ellos se le expida pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad.

En obsequio de la brevedad no tengo inconveniente en que se les considere, de común consentimiento de las partes, como del mayor valor establecido por el art. 522 del Código fiscal, esto es estimados á razón de cinco pesos hectárea.

Mas, ascendiendo el precio de todos los terrenos, cualquiera que fuese el valor legal que se les determinara, á mas de cinco mil pesos, es el caso conforme á los arts. 245, 254 y 256 del Código Fiscal, de ordenar el reintegro del papel usado hasta el valor de la 6.^a clase.

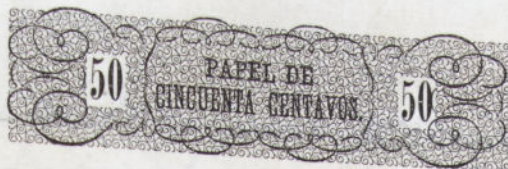
Sobre este punto promuevo incidentes de previo y especial pronunciamiento.

Salvóse, 20 de agosto de 1890.

Rafael Blasco

Recibido á la una y tres cuartos de la tarde del mismo día.

F. Jiménez C.
P. S. i. n. o.



Señor Jefe de lo Contencioso administrativo

Guillermo Gerardo Campino, conocido en el expediente N. sobre denuncia de tierras baldías para la Compañía de River Plate, respetuosamente digo -

El Señor Promotor fiscal promueve artículo de previo y especial pronunciamiento acerca del uso de papel sellado en este negocio, que él conceptúa que debe ser el de dos pesos. No estoy de acuerdo con esa teoría nueva, por carecer de provista de fundamento, y que vendría a anular todos los expedientes de tierras creatos en esta oficina.

El error del Sr. fiscal proviene, a mi entender, de que él se figure que respecto de tierras, esta oficina tiene carácter de judicial, cuando es bien sabido que el Jefe de lo Contencioso administrativo es una oficina puramente administrativa cuando entiende en negocios de tierras baldías. El Jefe aquí no ejerce ninguna jurisdicción, ni la voluntaria ni la contenciosa, y las funciones que desempeña le están encargadas, como estuvieron un tiempo a un intendente, empleado administrativo.

Ahora bien, el papel para asuntos de administración es el de cincuenta centavos.

Zodavía sería, en este caso, mayor el error, si se reparara en que, según el inciso 11.º del art. 248, debe extenderse el título de propiedad de las tierras en papel de cincuenta centavos, y que sería absurdo que la tramitación del expediente se hiciera en papel de más valor que el del título.

Siendo, pues, esta materia de tierras puramente administrativa, está bien empleado el papel empleado, como lo es

do el juez procedera como tal. Véase el inciso
5.º del mismo artículo.

Por lo tanto, pido que este expediente se pase
al funcionario que corresponde para la decisión de este punto.
San José, Agosto 22 de 1890.

C. M. Campblino.

Elito González Riquelme
abogado.

Recibido de manos de don J. Marcelino
Pacheco a las tres de la tarde del vein-
tidós de Agosto de mil ochocientos no-
venta. - J. Jiménez C.

Pagado de lo Contingente Administrativo de
la República San José a las doce del día
veintidós de Agosto de mil ochocientos no-
venta. -

Pase este asunto de conocimiento
al Sr. Juez primer Civil en prime-
ra instancia de esta Provincia. Artículo
tercer, ley de veintidós del Diciembre de mil
ochocientos ochenta y siete. -
Miguel C. Linares

Alexander Jiménez C.

A las once y media de la ma-
ñana del día veinticinco de Agosto del mismo año pa-

se al bufete del Señor Licenciado Don Cleto González Viquez a
 notificar la providencia anterior a Don Guardo Guillermo
 Campuhuis, y no estando le dejó cédula con el Señor González
 Viquez que firma.

Natividad Rodríguez

Cleto González Viquez

A las nueve de la mañana del día veinticinco de Agosto
 del mismo año notifiqué la providencia anterior al Señor
 Promotor Fiscal, y entendido firma.

Rafael Chacón

Natividad Rodríguez

A las once y cuarto del
 día veintiocho de Agosto del mismo año se entre-
 ga este expediente al señor Juez primero Civil
 en primera Instancia de esta Provincia, bajo
 el reconocimiento.

Alejandro Jiménez

Jurado primero Civil en primera Instancia. San José, a las
 doce del día veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa.

Stabiendo el infrascrito Juez interviniente
 en este asunto en concepto de Promotor Fiscal, se excusa
 de conocer en él; en consecuencia tráigase con lo que
 en el acto de la notificación o en las reintegradas ho-
 ras siguientes expone la parte que tiene derecho a re-
 cursar.

Alberto Ríos

Juan F. Meléndez

Srio

clas ocho de la mañana del hemila de Agosto del mismo
año ratifique el auto anterior a las partes de este
juicio y dejaron que allanau la excusa
y fuesen.

Rafael Chacón

Jacinto Rosales. A. M. Camphuis.

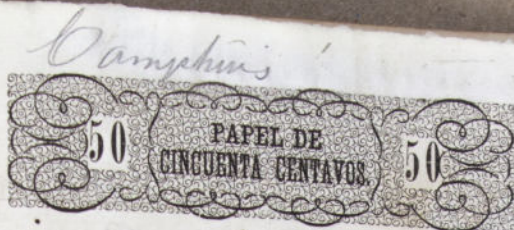
Interrogado primero Civil en primera Instancia. San José, a las
doce del día treinta de agosto de mil ochocientos noventa.

Allanada la excusa por el Señor Guillermo
Gerardo Camphuis, de conformidad con el artículo
11 del Código de Procedimientos Civiles, declarase há-
bil el presente Juez para conocer en este negocio.

Alberto Primer

Juan Freixedas
Jus

Jus



64

en primera instancia San José a las ocho de la mañana del primero de setiembre de mil ochocientos noventa.

Resultando:

1.^o Que el Señor Promotor Fiscal, en instancia fecha veinte del mes en curso, ha promovido incidente de previo y especial pronunciamiento a efecto de que se ordene el reintegro del papel usado en este expediente, por corresponderle papel de la sexta clase;

2.^o Que la parte denunciante se opone a la solicitud de dicho funcionario por creerla desprovisada de fundamento.

Considerando:

1.^o Que el denuncia de tierras baldías es asunto de pura administración, no sólo por su naturaleza, sino también porque así lo ha considerado la ley, como se colige del artículo primero del Decreto de remisión de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete;

2.^o Que por esa razón, el papel de la novena clase empleado en el expediente es el que corresponde, según el inciso quinto del artículo 248 del Código Fiscal;

Por tanto: declárase sin lugar la instancia del Señor Promotor Fiscal, antes relacionada; y vuelvan los autos al

1 Juzgado de su procedencia para
2 lo que haya lugar. Attestó
3

4 Juan J. Meléndez
5 Jefe

6 a los once y media de la mañana
7 del primer de Setiembre del mismo año
8 ratifico las dos resoluciones anteriores
9 próximas a Don Gerardo Guillermo Cam-
10 plis acordada cédula (en el Vicio Cédula) y a
11 les Vn su Deseo por no estar el
12 Jacinto Mora B. Cédula González Tiquez

13 A la una de la tarde
14 del mismo día primer de Agosto de
15 Setiembre del mismo año ratifico las
16 dos providencias anteriores al sector Pro-
17 motor Fiscal que de intendido de
18 Rafael Chacón
19 Jacinto Mora B.

Señor Juez 1º de 1ª Instancia

Rafael Chacón Promotor Fis-
cal ante U. en el expediente de denuncia de terrenos
baldíos creado á instancia del apoderado de
"The River Plate Trust Loan and Agency Com-
pany" ante U. digo: que no creyendo arrebata-
da la Durecho la resolución dada por U. en
el incidente que promoví sobre reintegro de
papel, apelo de ella y
A. U. Señor Juez pido se sirva admitirme el recur-
so para ante la Sala correspondiente del Su-
premo Tribunal de Justicia.

San José, 2 de Setiembre de 1890.

Rafael Chacón

Recibido á las nueve de la mañana del
día dos de Setiembre de mil ochocientos no-
venta de manos de Fidelino Krone -
Juan Meléndez
Srio.

Juzgado primero civil en primera instancia -
San José á las doce del día dos de setiembre
de mil ochocientos noventa.

Admitese cuanto há lugar en de-
recho el recurso de apelación interpuesto:
pasen los autos á la Sala Primera de
Apelaciones del Supremo Tribunal de
Justicia: citase y emplázase á las partes
para que dentro de tercero día ocurran
ante el superior á hacer uso de sus de-
rechos; y previniéndoseles que en el acto de
la notificación ó por separado en el primer
antes dicho, señalen casa para oír notifi-

caciones en segunda instancia, bajo
los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alberto Rivas

Juan Meléndez
Sr.

a las tres de la tarde del dos de Setiembre
del mismo año notifiqué el auto an-
terior al Promotor Fiscal que de en-
tendido y recibiendo copia de citación dijo
que señalaba su despacho en esta Ciudad
para verificación de segunda instan-
cia y firmó

Rafael Chacón Jacinto Morale

En San José a los doce y
media

En San José a las
doce y media del tres de Setiem-
bre del mismo año notifiqué
el auto anterior a don Horacio
Gullonius Campes que de en-
tendido y recibiendo Cédula de cita-
ción con emplazamiento dijo:
que señalaba el Juzgado del Sr. Don
Celedonio González Viquez para verifi-
caciones de segunda instan-
cia y firmó Jacinto Morale

L. W. Campes

A las once de la mañana del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos
noventa, se remite este expediente a la Sala 1ª de Apelaciones con sesenta y cinco
pagos útiles -

Juan Meléndez
Sr.

66

Recibido á las doce del día cuatro de
diciembre de mil ochocientos noventa.

Alfonso Jiménez R.
Secretario

PAPEL
DE
OFICIO

64

Alfonso Jiménez R,
Secretario de la Primera Sala de Apelaciones de la
Corte Suprema de Justicia, -

Certifico: que en el presente juicio ha recaído la
solución que literalmente dice: "Sala Primera de Ape-
laciones de la Corte Suprema de Justicia. San José a las
doce y media del día once de setiembre de mil ochocientos noventa. En las diligencias sobre denun-
cias de terrenos baldíos hecho por don Gerardo
Guillermo Camphuis en beneficio de la sociedad
"The River Plate Trust," en que el Señor Promotor fis-
cal promueve incidente de previo y especial pro-
nunciamiento, para que conforme a los artículos
245 (2º), 254 y 256, Código Fiscal, se ordene al denun-
ciante el reintegro del papel usado (de cincuenta
centavos) hasta el valor de la sexta clase - Resul-
tando 1º: que el Señor Camphuis no estuvo de acuer-
do en tal teoría por creerla desprovista de funda-
mento hasta producir, si se aceptase, la nulidad
de todos los expedientes de tierras. Que el error del Señor Fiscal proviene a su juicio de
que cree que respecto de tierras tiene carácter judi-
cial, cuando es bien sabido que el Juzgado Con-
tencioso Administrativo es una oficina puramen-
te administrativa cuando entiende en negocios
de tierras baldíos: que el Juez no ejerce jurisdic-
ción ni voluntaria ni contenciosa, y las funciones
que desempeña son las mismas que tuvo en otro
tiempo un intendente, empleado administrativo:
que en el presente caso debe extenderse el título en
papel de cincuenta centavos, por tratarse de terre-
nos concedidos por gracia, y sería absurdo que el
expediente se tramitara en papel de mayor valor; y
por lo tanto se pase el asunto al Juez Común para re-
solver el incidente promovido - Resultando 2º: que
habiéndose acordado en consonancia, el Señor Juez
primero civil en primera instancia de esta provincia,

a las ocho de la mañana del pri-
mero del corriente mes, declaró sin
lugar la solicitud del Promotor Fiscal, y man-
dó devolver los autos al juzgado de su proce-
dencia. Se fundó en que el denuncia de tierras
baldías es asunto de pura administración,
no sólo por su naturaleza, sino también por
que así lo ha considerado la ley, como se
vé del artículo 1.º del decreto de 27 de diciem-
bre de 1887, y que por esa razón el papel
de la novena clase empleado en el expe-
diente es el que corresponde, según el in-
ciso 5.º del artículo 248, Código Fiscal =
Resultando 3.º que el Promotor Fiscal apeló
de la resolución antes citada, el recurso
fue admitido y remitidos los autos a esta
Sala, se ha tramitado la instancia en for-
ma, celebrándose la vista a la una de la
tarde de ayer = Resultando 4.º que el Señor
Campesino presentó un pliego valor de
un peso cincuenta centavos en reintegro del
papel indebidamente usado por él en la opo-
sición, y Considerando: Que el auto apelado es
tá arreglado a las leyes que le sirven de funda-
mento, puesto que aunque la ley determina
expresamente el papel que debe usarse
en la sustanciación de los negocios civiles
contenciosos, o de jurisdicción voluntaria, en
proporción al valor del asunto, los actuados
que ocasionan los escritos de toda clase pre-
sentados a las autoridades de cualquier poder
y categoría en materia administrativa, no
deben considerarse como diligencias judicia-
les, sino como administrativas, revistiendo
el mismo carácter de la instancia que las
motivan. Por tanto, y de conformidad con
las mismas leyes, Confírmase el auto de
que se ha hecho mérito = Manuel V. Domínguez =

Gregorio Herrera - Gerardo Castro - Alfonso Jiménez
R. Secretario.

Es Conforme:

Dada en la Ciudad de San José, a las tres
de la tarde del veinte de setiembre de mil
ochocientos noventa.

Alfonso Jiménez R.



Seguidamente se remite el presente
al Juzgado respectivo. - Jiménez R.

Juzgado primero Civil en primera Instancia. San José, a las
nueve de la mañana del día veintidós de setiembre de mil ocho-
cientos noventa.

Cumplase -

Alberto Bonet

Juan Meléndez
Suio

A las once de la mañana del veinte
dos del mismo mes de setiembre del
mismo año notifiqué el auto anterior
al Promotor Fiscal y por su.

Rafael Chacón

Jacinto Montalvo

A las once diez del mismo día

antefique el auto anterior a Don Gu. Merino Camp
liv deponiendole cedula con el apodo de, que
suscribi por no estar el. Ocho Gonzalez Viquez
ja auto Ma. 11. 6.

Recibido del Inscrit primer Civil a la 8
do de la tarde del 1ro de octubre de mil
ochocientos veinte. Hyandros Jimenez &
Don



69

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Presado de lo Contencioso Administrativo
de la Republica San José a las nueve de la
Mañana del día siete de Octubre de mil ochog-
cientos noventa.-

Por remolte el pinto sobre el cual
promovió Artículo el Señor Promotor Fiscal, y
estando en pie la propuesta, acerca del juicio
del terreno de que se trata, previendo aui-
ca de este Apuntes el valor de cinco pesos
por hectárea en que han convenido las par-
tes o sea la suma de cincuenta y siete mil
trecientos noventa y nueve pesos treinta y siete
centavos y diez centésimos de centavo como
valor total del terreno que comprende la me-
dida en estas diligencias practicada.
Melchor Lañas

Alejandro Jiménez C.

A la una y media de la tarde del
día siete de Octubre del mismo año notifique la providencia
anterior al Señor Promotor Fiscal, y Entendido firma

Natividad Rodríguez

Rafael Blanes

A las ocho y media de la
mañana del día ocho de Octubre del mismo año frase al
bufete del Señor Licenciado Don Cleto González Viquez a noti-

licar la providencia anterior a Don Gerardo Gui-
llermo Camphuis, y no estando le dejó cedula con Don
J. Marcelino Pacheco que firma-
Natividad Rodríguez

J. M. Pacheco

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José a las nue-
ve de la mañana del día catorce de Octubre de mil ocho
cientos noventa.-

Resultando, primero: que don Gerardo
Guillermo Camphuis y Gyrd, mayor de edad, casado,
ingeniero, natural de Holanda y de este vecindario
como apoderado y representante general de la Compañía
"The River Plate Trust Loan and Agency Company" esta-
blecida en Londres se presentó denunciando un terreno
baldo, en la segunda división atlántica del Ferrocarril,
jurisdicción de la Comarca de Limón, distrito y cantón
único de la misma Comarca, lindante: al Norte, con
lotes números cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta
y ocho, cincuenta y cincuenta y dos de tercer orden y
cincuenta y cuatro de primer orden: al Sur, río de la Pa-
cua y terrenos de Hubbe y Henán: al Este, río Reventa-
ción de por medio con lotes números cuarenta y dos, de
cuarto, quinto y sexto orden; y al Oeste con el río Resti-
ro de por medio terrenos denunciados por Carlos Federico
Willis, Ernesto Rohmöser y Gerardo Guillermo Camphuis.
Resultando, segundo: que don Carlos Federico Willis y Cole,
don Gerardo Guillermo Camphuis y Gyrd y don Ernesto
Rohmöser y Chamis, mayores de edad, empresarios
casados los dos primeros, el tercer viudo y todos ve-

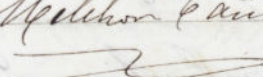
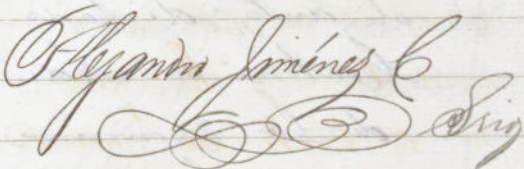
cinco de esta Ciudad denunciante de un terreno situado en la segunda división atlántica del Ferrocarril, distrito y cantón único de la Comarca de Limón, lindante: al Norte los lotes de sexto orden del Supremo Gobierno, hoy de la Compañía del Ferrocarril según contrato: al Sur, tierras de don Ramón Herrán y Compañía: al Este tierras medidas por la Municipalidad de Cartago, río Destiempo en medio; y al Oeste, tierras baldías, hicieron cesión de sus derechos como tales denunciante en el citado señor Camphuis y Rye de en su calidad de apoderado y representante de la Compañía nominada. - Resultando, tercero: (que los dos denuncios antes citados se han tramitado en un solo expediente) digo, que los dos denuncios antes citados se acumularon y se han tramitado en un solo expediente por tratarse de terrenos contiguos y ser interesada la Compañía mencionada que en cuanto a procedimiento tiene excepciones en su favor. - Cuarto: que el señor Camphuis con la representación dicha se presentó ampliando el denuncia manifestando que el terreno que comprendiese la medida debía determinarse como parte de los ochocientos mil acres de los baldíos de la República con sus riquezas naturales, a' que tiene derecho la Compañía según decreto de diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. - Quinto: que el terreno medido comprende una extensión superficial de once mil cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas y cuarenta y dos centiáreas, dentro de los siguientes linderos: al Norte lotes de terreno denunciados y medidos por don Minor C. Keith y lotes pertenecientes a' las Municipalidades de Mapiela-Heredia-San José y Cartago,

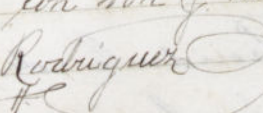
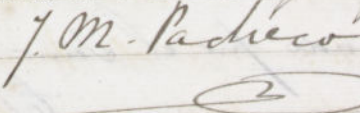
1 con calle de por medio y terrenos de la casa de
2 Comercio de "William Le Pacheur and Son" de Lon-
3 dres; al Sur, terrenos baldíos en parte y el río
4 Pacuá en otra parte.- Al Este, el Ferrocarril de Peren-
5 tarón a la Pacuá a cien pies ingleses de distancia
6 y al Oeste, tierras baldías.- Sexto: que para el
7 efecto del Registro Público fue valorado el terreno (de
8 común acuerdo) dijo, de común consentimiento de las
9 partes a razón de cinco pesos hectárea si sea
10 en la suma de cincuenta y siete mil trescientos
11 noventa y nueve pesos, treinta y siete centavos
12 y diez cuartos de centavo el todo.- Séptimo: que
13 se han llenado las formalidades establecidas por el
14 Decreto Legislativo de trece de Junio del año en curso,
15 habiendo intervenido el Promotor Fiscal como re-
16 presentante de los intereses nacionales y Conci-
17 derando: que la Compañía "River Plate Cruet Loan
18 and Agency Company" establecida en Londres, conforme
19 el contrato de veintinueve de Abril de mil ochocientos
20 ochenta y cuatro y convenio celebrado en Londres en
21 nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, ele-
22 vado a ley de esta Nación por decreto de diez de Di-
23 ciembre del mismo año tiene derecho a la explota-
24 ción de ochocientos mil acres de terrenos baldíos
25 con todas las riquezas naturales que contengan.-
26 Segundo: que el terreno de que se trata está en el
27 caso de los que la ley determina que puede ad-
28 quirir la Compañía del Ferrocarril estando además
29 anuente el Promotor Fiscal a la adjudicación soli-
30 citada, Se resuelve: que el terreno a que este ex-



1 pendiente se refiere cuya extensión linderos y situa
 2 ción así como el valor dado para el efecto del Registro
 3 Público, quedan expresados, debe adjudicarse como en efecto
 4 se adjudica a la Compañía "River Plate Trust Loan and
 5 Agency Company" representada por su apoderado don Gerar
 6 do Guillermo Camphuis y Gyde de calidades dichas
 7 a cuenta de los ochocientos mil acres o sea trescientas
 8 y ochocientos mil seiscientos treinta y seis hectáreas
 9 y ocho mil metros cuadrados que tiene derecho de
 10 explotar según el contrato y convenio que quedan
 11 citados. - Léese esta resolución al conocimiento del
 12 Poder Ejecutivo y dese cuenta al General de Libros del
 13 Gobierno. - Para la protocolización respectiva que servirá de
 14 título al interesado se comisiona al Notario Público
 15 licenciado don Inocente Moreno a quien oportunamente
 16 se le remitirán estas diligencias. -

17 Melchor Cárdenas

18  Alejandro Jiménez C
 19 

20
 21 A las nueve de la mañana del día diexi
 22 seis de Octubre del mismo año pasé al bufete del Señor Licen
 23 ciado don Cleto González Viquez a notificar la providen
 24 cia anterior a don Gerardo Guillermo Camphuis, y no estan
 25 do le dejó sídula por don J. Marcelino Pacheco que firma.
 26 Antecedat Rodríguez  J. M. Pacheco
 27 

28
 29 A las nueve y cuarto de la ma
 30 ñana del día dieciseis de Octubre del mismo año notifiqué

la providencia anterior al Señor Promotor Fiscal
y entendiéndose firma

Natividad Rodríguez

Rafael Blanco

Las dos de día remito de octubre del
mismo año se remite este expediente bajo
documentos al Ministerio de Hacienda

J. Jiménez C

Palacio Nacional San José a veinte días
del mes de Octubre de mil ochocientos noventa

Para los efectos del artículo quinien-
to veintinueve del Código Fiscal, apruébase
el auto dictado por el Señor Juez de lo
Contencioso Administrativo a las nueve
de la mañana del día catorce del
corriente mes. Derribare este expedien-
te a dichos funcionarios para lo de
su cargo.

Comuníquese

3

Publicado por el Señor Presidente de la República
El Secretario de Hacienda y Comercio

Valverde

Las

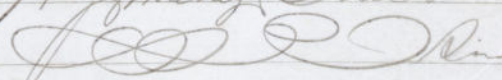
1 Las dos de la tarde del Remembrato
 2 de Octubre del mismo año se dio cuen-
 3 ta del auto anterior de este Juzgado, al Be-
 4 nedo de libro del Gobierno por nota de
 5 esta fecha y se remiten este auto
 6 al Notario encargado de la protocoli-
 7 zacion con Convencimiento. -

8 Alejandro Jiménez C
 9 

11 Recibido a las nueve de
 12 la mañana del treinta y uno de Agosto de mil ochocien-
 13 tos noventa y dos.

14 J. A. Jiménez Cavilló
 15  Dir

16 A las diez de la mañana de once de Enero
 17 de mil ochocientos noventa y cuatro se remite
 18 este expediente al Archivo Nacional por
 19 estar fenecido. -

20 J. A. Jiménez Cavilló
 21  Dir